

10 308409



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.  
LICENCIATURA EN DERECHO**

298697

**“VALLES PENALES”**

**ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA  
GERARDO CID HUERTA**

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. ALFREDO ARIAS CARDONA**

**MÉXICO, D.F.**

**2001**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.


## CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

LIC. ALFREDO IZQUIERDO ZAVALA  
C. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD LATINA S.C.  
P R E S E N T E:

Por medio de la presente hago constar que he revisado el proyecto de tesis titulado: "VALLES PENALES" ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, que desarrolló el alumno C. GERARDO CID HUERTA, con número de cuenta 9490218-5.

Considero reúne los requisitos solicitados por la Institución y le comunico que acepto dirigir a dicho alumno en el proceso de investigación de la prueba escrita, y también fungir como jurado en el examen profesional.

ATENTAMENTE,



LIC. ALFREDO L. ARIAS CARDONA

A MIS PADRES:

POR SER EL CIMIENTO DE MI FORMACION, CON TODO MI AMOR Y  
RESPECTO

A LA LICENCIADA VIRGINIA MARTINEZ GUZMAN

POR SU INAGOTABLE PACIENCIA, APOYO Y GRAN CONTRIBUCIÓN

A MIS MUJERES:

NORMA, GISELLE, ANDREA y DANIELA, POR SER PARTE SIEMPRE  
DE MI VIDA.

AL LICENCIADO ALFREDO L. ARIAS CARDONA, POR SER  
MAESTRO Y AMIGO, GRACIAS...

A MIS MAESTROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO,  
ESPECIALMENTE PARA LA SECRETARIA DE DERECHO, ALICIA  
UNA FINISIMA PERSONA.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	04

### CAPITULO I

1. Antecedentes Históricos.....	07
1.1. Epoca Prehispánica.....	07
1.1.1 Derecho Maya.....	08
1.1.2 Derecho Azteca .....	09
1.2. Época Colonial.....	10
1.3. México Independiente.....	10
1.4. Antecedentes de Colonias Penales.....	12
1.4.1 Colombia .....	12
1.4.2 Chile .....	13
1.5. México.....	14
1.5.1 San Juan de Ulúa y Perote.....	15
1.5.2 Lecumberri.....	15
1.6. México Siglo XX.....	16
1.6.1 Prisiones en México Contemporáneo.....	19

### CAPITULO II

2. Delincuente y Prisión.....	22
2.1.1 Concepto y Naturaleza Jurídica .....	23
2.2. Política Penitenciaria .....	24
2.3. Santa Marta Acatitla .....	24
2.4. Ce.Fe.Re.So "LA PALMA".....	25
2.5. Programa de Abatimiento de la Sobrepoblación ..	27

### **C A P I T U L O   I I I**

3. Leyes, Normas y Reglamentos.....	28
3.1. Derechos Humanos .....	28
3.2. Normas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.....	29
3.3. Aplicación de Derechos Humanos en Leyes y Reglamentos .....	47
3.4. Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marías.....	49
3.5. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.....	61
3.6. Comparativo de Reglamentos .....	88

### **C A P I T U L O   I V**

4. Propuestas de adición a Leyes y creación de los “Valles Penales”.....	92
4.1. Adiciones a la Constitución de E. U. M.....	93
4.1.1.1 Artículo 18.....	94
4.1.1.2 Artículo 123 “A”.....	95
4.2. Código Penal .....	96
4.3. Ley del Trabajo .....	97
4.4. Valles Penales.....	99
4.5. Cambio de “PENITENCIARIA” a “VALLE PENAL”.....	100
4.6. Ubicación Geográfica del “VALLE PENAL”.....	101
4.7. Tratamientos dentro del “VALLE PENAL”.....	104

4.8.	Áreas de Trabajo .....	105
4.9.	Inversión para la Infraestructura del “VALLE PENAL”.....	106
4.9.1	Inversión Federal, Estatal y Municipal.....	107
4.9.2	Inversión Social y Privada.....	108

## **C A P I T U L O   V**

2.	Derecho Penitenciario.....	110
5.1	Leyes Aplicables .....	112
5.2	Beneficios .....	112
5.2.1.	Beneficio Individual .....	112
5.2.2.	Beneficio familiar .....	113
5.2.3.	Beneficio social .....	114
5.3	Plan Nacional de Desarrollo .....	114
5.4	“VALLE PENAL”.....	115
	<b>Conclusiones</b> .....	116
	<b>Bibliografía</b> .....	118

## INTRODUCCIÓN

1

La crisis económica por la que atraviesa nuestro país, la cual se agudizó a partir de 1994 con la pérdida del poder adquisitivo y de las fuentes de trabajo de los mexicanos, presenta como consecuencia la descomposición social. Tal es el caso de la delincuencia actual, que no tiene comparación con alguna otra etapa histórica de México, misma que se ve reflejada en una creciente población penitenciaria que demanda un mayor numerario por parte de los egresos de la Federación.

Para poder terminar con este tipo de males que aquejan a nuestra sociedad es necesario implementar medidas de seguridad que garanticen la tranquilidad de la ciudadanía las cuales no necesitan ser represivas o excesivas, sino que verdaderamente busquen readaptar al individuo que haya cometido algún delito para que pueda reincorporarse a la sociedad, siendo estos medios de readaptación la educación y el trabajo.

Nuestra experiencia histórica demuestra que las actuales cárceles son las "universidades" de la delincuencia, en donde se puede entrar siendo un ladrón de autos y salir conociendo la manera de realizar un fraude, de los delitos llamados de cuello blanco, los cuales tienen un menor riesgo y la posibilidad de salir bajo fianza o caución; la sociedad es una constante en los reclusos de cualquier penitenciaria del país, las malas compañías y la posibilidad de caer en la fármaco dependencia dificultan que la sentencia impuesta por un juez sirva para obtener una verdadera readaptación del sujeto a la sociedad y hacer conciencia en la persona para que no vuelva a cometer un delito

El tema de la seguridad ciudadana tiene muchos aspectos, y uno de ellos es preservar la armoniosa comunión entre los ciudadanos creando para ello leyes y reglamentos destinados a este fin, (tratando de preservar en todo momento los derechos de los individuos y de la sociedad) creando también la edificación de instalaciones que sirvan para la reclusión de individuos que muestren una inadaptación al medio social en el que interactúan, sin embargo seguimos igual que hace varias décadas, sin ningún cambio significativo en cuanto a la readaptación de los sentenciados mediante el trabajo y la educación.

Los Valles Penales que se exponen en la presente tesis deben reunir no solamente una infraestructura adecuada a nuestra realidad social en su aspecto económico, técnico y humano, sino que además sea una Institución sensible a las necesidades de la familia y del sentenciado. Siendo un crisol tanto de las leyes y reglamentos con los tratados Nacionales e Internacionales que ha firmado México como país integrante de Organismos Internacionales de Derechos Humanos. No se puede hablar de una verdadera reincorporación a la sociedad si no asegura que los Valles Penales contarán con los principios más elementales de los derechos humanos, de orden y de progreso, con personal capacitado y e instalaciones que puedan ofrecer a cada uno de los sentenciados condiciones más humanas durante el tiempo de su reclusión.

El aumentar las penas no se considera que sea una solución eficaz; lo primero que hay que hacer es considerar que el sentenciado es un individuo al que por medio de la capacitación y educación es posible reeducar, un sujeto al que hay que mantener ocupado tanto mental como físicamente por

---

medio de la educación y el trabajo remunerado, debe convencerse al sentenciado que para que pueda enfrentar un futuro cierto y positivo debe estar capacitado laboralmente y que puede con el fruto de ese trabajo proporcionar a su familia una vida digna.

La implementación en el sistema penitenciario de los Valles Penales deberá conjuntar a la Federación, Estados, Municipios e iniciativa privada y social. Figura que puede realizarse ya que se encuentra descrita en los artículos 18 y 25 Constitucional.

Los Valles Penales serán habitados por todos aquellos sentenciados a los que se les aplique una pena privativa de la libertad y ésta sea ejecutada, ya sea de materia común o federal; los sentenciados trabajarán en las distintas fuentes de trabajo que pueda otorgarles la iniciativa privada con la participación y adecuación que realice el Estado, además de que deberá de proporcionárseles educación en distintos niveles, ponderablemente en un nivel técnico, lo cual puede ayudar a una readaptación social más adecuada, ya que al final del tratamiento o compurgación de la pena se considera que el sujeto que adquiera su libertad podrá aplicar los conocimientos adquiridos y tener la posibilidad de desarrollar un trabajo para el cual se encontrará capacitado.

Es por ello que el presente trabajo propone que el Estado Mexicano interactúe con los Organismos de Derechos Humanos, Iniciativa Privada, Estados y Municipios de la República Mexicana y de aquellas instituciones que sirvan de una forma positiva a sufragar instituciones penitenciarias seguras, obteniendo una verdadera readaptación social a través de la educación capacitación y trabajo.

# CAPITULO I

## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En nuestro país, la cárcel como figura Institucional surgió a fines del siglo XVI y a principios del siglo XVII, dejando atrás las medidas punitivas como la descuartización, amputación, marcación en la cara o en la espalda de la persona a quien se le imputaba un delito, dando paso a otro tipo de castigo que es la que actualmente conocemos como cárcel, de forma tal veremos en esbozo la evolución de esta institución.

### 1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

Desde los Aztecas hasta nuestros días el control de la sociedad se ha tenido que establecer mediante conductas sociales normadas por costumbres, códigos o leyes, establecidas en primera instancia por grupos sociales reducidos y posteriormente adoptadas como conductas que socialmente son obligatorias, como lo individual como en lo general por las instancias de gobierno de cada época.

La costumbre en el antiguo Imperio de México fue el origen del derecho, por lo que las normas legales sobre el comportamiento eran conocidas y transmitidas de generación en generación. Normalmente el control de las conductas desviadas se ejerció mediante el castigo, como se destaca en la historia de las dos culturas más sobresalientes de la época prehispánica de las que mencionaremos lo siguiente:

### **1.1.1. Derecho Maya**

Durante el periodo prehispánico del antiguo Imperio Mexicano, el derecho tuvo su origen en la costumbre, las normas legales sobre el comportamiento eran conocidas y transmitidas por los legisladores de generación en generación, el control de la sociedad se estableció como ya se comentó a través de la reglamentación de Códigos y Leyes que tipificaban las conductas socialmente inaceptables por las instancias de gobierno de cada época o cultura. En cuanto a la privación de la libertad no se consideraba tan importante como lo es en la actualidad, esto es, que no llegó a ser relevante como pena impuesta, ya que si alguna persona era privada de su libertad solamente era en carácter temporal, ya que las penas que se imponían eran ejecutadas casi de inmediato, tales como los sacrificios que se originaban por las guerras que se suscitaban entre los pueblos o imperios rivales; existiendo otros casos para imponer la pena de muerte, como era el caso de los parricidas, a los hijos que de forma fraudulenta se apropiaban de las pertenencias de los padres o de aquellas sacerdotisas que estando en dedicación de un dios hablaban clandestinamente con algún hombre; en el caso de robo los responsables eran procesados públicamente y la pena que se les imponía consistía en azotes, mutilaciones, cortes en el cuerpo y en un caso de reincidencia podía imponerse hasta la pena de muerte. En un estricto sentido el vocablo prisión no era conocido de la manera como se entiende en la actualidad, (preventivo y sentenciados), "Así pues la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es



mínima su trascendencia, como pena frente a las demás penas relevantemente crueles que se aplicaban con gran rigor<sup>2</sup>.

### **1.1.2 DERECHO AZTECA**

El derecho azteca es de difícil estudio, puesto que era consuetudinario y oral, sus principales normas actualmente son conocidas gracias a algunos códices que pudieron llegar hasta nuestros días, de entre ellos sobresale el Códice Mendocino, el cual contiene una crónica de los aztecas desde 1325, una detallada biografía de Moctezuma II, datos de derecho procesal, penal, comercial, sobre los impuestos y otros temas obras de los historiadores indígenas postcortesianos, como Fernando de Alva Ixtlilxóchitl (quien nos transmite veinte leyes de su antepasado Netzhuacoyotl); y Juan Bautista en estos escritos nos proporcionan algunas descripciones que hicieron los españoles de las primeras generaciones, existen también relatos de conquistadores, como Bernal Díaz del Castillo, Lorenzo Boturini y otros.<sup>3</sup>; por lo que podemos deducir lo siguiente con respecto al derecho penal azteca:

El control de las conductas desviadas se ejerció mediante el castigo. Se buscaba que La ley ordenara la educación familiar, la cual era muy severa, por lo que algunas de sus normas eran muy estrictas, y algunas veces los efectos de ciertos castigos se extendieron a los parientes del culpable, la aplicación de la Ley era de una forma "sumaria" ya que el castigo se imponía de inmediato, por lo que la Prisión como tal, no existía.

---

<sup>2</sup> Mendoza Bremuntz Emma. Justicia en la Prisión del Sur. México. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1999. pag.75

<sup>3</sup> MARGADANT, Guillermo R.: Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Esfinge, México, D. F. 1971, pp. 23, 24

## 1.2 ÉPOCA COLONIAL

En las "Leyes de Indias", en donde por primera vez se menciona en México la privación de la Libertad como pena, éstas se componían de IX Libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título sexto del libro VII se integra de 24 leyes, denominado "de las cárceles y carceleros" y el VII con 17 leyes de las visitas de cárcel; El Capítulo VIII, con 28 leyes se denominaba "de los delitos y las penas y su aplicación".<sup>4</sup> Así como el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para la época en que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos en la prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: Separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registros, prohibición de los juegos de azar en el interior de las cárceles, junto con un sin número de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país, como fueron: "Las Partidas de Alfonso el Sabio", "Las Ordenanzas Reales de Castilla" y "Cédulas Reales", entre otras, así como el "Derecho Indiano", quedando el derecho Castellano sólo como supletorio en la práctica.

## 1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE

En 1823, el reglamento provisional político del imperio mexicano, no sólo contenía normas para el mejoramiento de las prisiones, sino también

---

<sup>4</sup> Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa, México. P. 118. 1995.

principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios: Después de la consumación de la Independencia (en 1821), se establece el trabajo como obligatorio y que *ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución*. “Para la separación de los presos se destinó, en 1843, La Cárcel de La Ciudad para sujetos en proceso (ubicada en ese entonces en los terrenos que ocupa actualmente salto del agua esquina con eje central, la central del registro civil y los patios y escuela de la Libre de Derecho) y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas”<sup>5</sup>. El Código de 1871 legisla en materia penal, gracias a Antonio Martínez de Castro<sup>6</sup>, dentro del ámbito de materia federal, y en su artículo 34 se decretó que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal eran la edad y el discernimiento<sup>7</sup>.

En 1848, el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes<sup>8</sup> y de

---

<sup>5</sup> Villanueva Castilleja, Ruth y Labastida Díaz, Antonio, Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, México. PGR. 1994. p.28

<sup>6</sup> Uno de nuestros más grandes juristas, (1825-1880), formó parte de las redacciones del Código Penal para el Distrito y territorios federales.. Fue ministro de justicia e instrucción pública del presidente Juárez.

<sup>7</sup> Facultad o inteligencia suficiente para comprender la legalidad o ilegalidad de los actos que se realizan.

<sup>8</sup> En 1841, Manuel Eduardo de Gorostiza logró el establecimiento de una casa de corrección para menores, de efímera existencia. Cfr. González Bustamante. La Reforma Penitenciaria en México, p8. Otero se refiere a la primera casa de corrección abierta en México, exhorta al gobierno a erigir establecimientos de este tipo (cuyo costo se amortizaría gracias al trabajo de los internos) propugna la constitución de patronatos para ayuda a liberados.

asilos para liberados, y fue encomendada la creación de un reglamento de prisiones.

#### **1.4. ANTECEDENTES DE COLONIAS PENALES**

Las Colonias Penales se instituyeron desde tiempos tan remotos como la época de los Troyanos, Romanos, Ingleses, Franceses, Españoles entre otros pueblos Europeos, las cuales tenían como finalidad poblar una determinada tierra o extensión de tierra que se había conquistado o en el caso del siglo XV con el descubrimiento de América, la población de esa "tierra" por lo general se iniciaba con delincuentes a los que se les daba la oportunidad de reiniciar su vida en "libertad" trabajando para la construcción, fundación y trazos de la "nueva colonia". Estas nuevas áreas de extensión geográficas aparte de servir como "prisiones" servían como abastecimiento económico del país ocupante. El cual determinaba las leyes y costumbres a seguir por los nuevos pobladores en cuyas obligaciones estaba la de trabajar y el de generar riquezas con base a la organización y trabajo.

##### **1.4.1. COLOMBIA**

Colombia, cuenta con tres Colonias Agrícolas en su régimen penitenciario, lugares a los cuales son trasladados los sentenciados si la condena es superior a cinco años. La primera de las colonias llamada "**Acacias**" se ubica a 130 kilómetros de la capital del país y tiene una superficie de 24,000 hectáreas, de las cuales se encuentran cultivadas 16,000 hectáreas con distintos productos tropicales (azúcar, arroz, cacao, plátano, etc.). A pesar

de su rendimiento económico se sostiene que existen carencias de recursos técnicos y ayuda económica suficiente. Los dormitorios son incómodos y antihigiénicos, el vestuario es pobre, carece de una debida atención del servicio médico, se tiene una población de 460 internos<sup>9</sup>. Las otras dos colonias están formadas por "Araracuara" y "Gorgona", la primera con una situación más precaria que la de "Acacias", ya que se observa dentro de su población enfermedades provocadas por alimentación deficiente, vivienda incómoda, pobreza de vestido e insalubridad del sector; la segunda se encuentra ubicada en la isla del mismo nombre en el océano pacífico, esta isla es considerada de mayor seguridad. Se envía generalmente a quienes son condenados por delitos de sangre y es muy costoso su traslado, a diferencia de las dos anteriores ésta cuenta con mejores instalaciones razón por la que ha sido muy criticada en el sistema penitenciario de ese país.

#### **1.4.2. CHILE**

En este país *La Colonia Penal agrícola* se encuentra ubicada en la isla Santa María, con una extensión de 300 hectáreas, su población es de reclusos de mínima peligrosidad y buena conducta y que en razón de su oficio o aptitud, desean trabajar en un régimen de semilibertad<sup>10</sup>

#### **1.5. MÉXICO**

---

<sup>9</sup> Alfonso Castro Martínez. Breve reseña sobre la colonia carcelaria, Revista de estudios Penitenciarios. R.T.P. número 169-171, pag. 96. 1991.  
<http://info.jurídicas.unam.mx>

<sup>10</sup> Darwin Haz Vázquez. El servicio de Prisiones en Chile, Revista de Estudios Penitenciarios. Nos. 169-171, pág. 105.  
<http://info.jurídicas.unam.mx>

## 1.5. MÉXICO

La historia de la prisión en México, al igual que la del resto del mundo y de las Colonias Penales mencionadas con anterioridad se encuentra ligada al sufrimiento y la desesperación, la constante violación de los derechos humanos de los reclusos así como la de su familia aunque de una forma indirecta. México al ser un país que en sus inicios fue "una extensión territorial de España" tenía por costumbre copiar todo tipo de ideas, como lo fue en el sentido práctico que nos ocupa refiriéndonos al del sistema penitenciario a la vieja idea de los europeos de deportar a sus presos a lugares remotos y alejados de poblaciones; esta forma de deportación tenía un doble aspecto, la primera era, la de liberarse de los criminales más peligrosos y la segunda era una forma segura de deshacerse de los rivales políticos o de aquellos sujetos que por su forma de pensamiento liberal pusiera en cuestionamiento al gobierno opresos o al sistema decadente. Como se puede percibir, México no fue la excepción como ejemplo, podemos mencionar lo que la historia nos enseña, siendo que los primeros pobladores por parte de España en el nuevo mundo descubierto en el siglo XV fue la de enviar a parias y delincuentes a colonizar al "Nuevo Continente". En el siglo XIX (1860) se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán y posteriormente al Valle Nacional en Oaxaca (Valle de la Muerte) entre otras formas de deportación; En mayo de 1905 (siglo XX), un decreto emitido por el entonces presidente General Porfirio Díaz, destina a LAS ISLAS MARIÁS<sup>11</sup> como recinto para establecer una COLONIA PENITENCIARIA.

---

<sup>11</sup> Integrada por terrenos y playa de las Islas María madre, María Magdalena, María Cleofas y el Islote de San Juanito (artículo 2 del Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Mariás

### **1.5.1. San Juan de Ulúa y Perote.<sup>12</sup>**

Estas prisiones que se encuentran en el Estado de Veracruz, formaron parte del sistema de cárceles mexicanas desde el siglo XVI hasta principios del siglo XX, Perote es una construcción que anteriormente era un fuerte español, alberga actualmente la Penitenciaría del Estado, en esta prisión puede apreciarse el tipo de construcción tipo fortaleza, antes de ser transformada esta prisión contaba con lugares de castigo y segregación, apartadas de las más elementales formas para ofrecer una forma de vida digna, tales como un lugar adecuado que sirviera como baño para hacer sus necesidades fisiológicas; dormitorios limpios y adecuados y diferentes áreas para sus distintas actividades, en cambio tenían unos barriles que servían como inodoros y que no eran cambiados con mucha regularidad a pesar de que eran ocupados por los 25 ó 30 presos que habitaban en cada galera, estos lugares tenían muros con un grosor de entre cinco y seis metros de espesor, lugares por consecuencia fríos y oscuros, con muy poca ventilación. Es difícil pensar que un individuo que estuviera recluido en estas "prisiones o cárceles pudiese salir de allí – si es que salía – como una "persona readaptada a la sociedad".

### **1.5.2 LECUMBERRI.<sup>13-</sup>**

Esta prisión fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, sobre una superficie de 45, 500 metros cuadrados y fue utilizada como la penitenciaría

---

<sup>12</sup> Derecho Penitenciario- Marco del Pont, Ed. Porrúa- México- pág. 242 1998.

del Distrito Federal; en su arquitectura se aprecia el sistema radial de forma de estrella, todas las crujiás convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. Esta edificación contaba con una barda de diez metros de altura con numerosas torres que servían como casetas de vigilancia que daban la impresión de una extrema seguridad. Esta prisión originalmente fue planeada para albergar a 1,380 internos y que en su época de inauguración era suficiente, la población y distribución se pensó en prisión para albergar unos 800 varones y en un área distinta se contaba con una instalación para albergar a 180 mujeres y 400 menores de 18 años, sin embargo, la creciente población de la ciudad y el aumento de la criminalidad dio como consecuencia, que este centro de reclusión llegara a tener una población de aproximadamente de 6,000.00 internos, esto es la población penitenciaria varonil rebasaba en mas de un 400% su capacidad. Lecumberri se utilizaba como prisión de sentenciados, quedando los procesados en la vieja cárcel de Belén, lugar que también al paso del tiempo la cantidad de internos rebasó la capacidad estimada en un principio para la cual fue construida, por lo que llegó a ser un lugar insalubre y de extremo hacinamiento. "El Palacio Negro", nombre con el que se llegó a conocer la prisión de Lecumberri, dejó de funcionar en el año de 1976, al inaugurarse los nuevos reclusorios del Distrito Federal, como lo fueron los del Norte y Oriente

## **1.6. MÉXICO SIGLO XX**

A principios del siglo XX, y después de que el General Porfirio Díaz renunciara a la presidencia de la República y tras múltiples guerras internas entre los

---

<sup>13</sup> Ignacio Machorro, Arquitectura Penitenciaria. México, 1978. Criminología no.2 pág. 6



personajes que sucederían al poder, en diciembre de 1916, estando reunidas las Cámaras en un Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro se discutieron las reformas a la nueva Constitución que sustituiría a la de 1857, en referencia al artículo que nos sirve como marco legal del presente trabajo comentaremos que el artículo 18 Constitucional<sup>14</sup>, en su concepto de la organización del sistema penitenciario entre los Estados y la Federación, se suprimen los comprendidos como "COLONIAS PENALES" ya que consideraron en ese momento que al surgir "un México Nuevo" (tal y como nos sucede ahora) era peligroso establecer un marco legal para las Colonias Penales, ya que se podrían utilizar para exiliar a los individuos que participaran en forma por demás activa en la vida política. Se reconoce además la situación de la figura de "Colonia Penal" sin olvidar que para ese entonces existían las Islas Marías (1905), hecho que significaba que el sujeto que era enviado a esa Colonia Penal era sentenciado a ser "un segregado" de su familia y de la sociedad, situación que pensaron los Constituyentes del '17, podría constituir un medio que pudiera tener el presidente de la República (si existiese uno igual al General Porfirio Díaz) para eliminar a sus adversarios políticos; represalia que más de uno de los constituyentes había sufrido en carne propia en la dureza del sistema penitenciario por oponerse a la dictadura del General Díaz, esta razón determinó que los Estados y Municipios tendrían bajo su responsabilidad sus propias cárceles, indicando además que debería diferenciarse los lugares donde estuvieran los procesados de aquellos que hubiesen recibido de una sentencia. Dejando por el momento (diciembre de 1916) a " La Colonia Penal de las islas Marías" como única en el territorio mexicano.

---

<sup>14</sup> Diario de debates.- Congreso Constituyente.- Diciembre 1916.

De esta forma se "delimitaba" el poder del Ejecutivo y de los Jueces en cuanto a que pudiesen determinar el lugar de los procesados y el lugar donde debiese de llevarse el juicio a su libre arbitrio o bien que los ejecutoriados o sentenciados debieran permanecer reclusos a sus pretensiones o conveniencias políticas, por lo que los Constituyentes otorgan tanto a los Gobernadores de los Estados como a sus leyes locales la posibilidad de celebrar convenios con la Federación para que los reos sentenciados por delitos del orden común extinguieran sus condenas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, pero bajo las ordenes del ejecutivo Estatal, de esta forma se crea también la posibilidad de que los sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República o del Fuero Común en el Distrito Federal, pudieran ser trasladados a sus lugares de origen o residencia con el consentimiento expreso del reo en cuestión. Esta idea se incorporó al artículo Constitucional en referencia con el objeto de que no pudiera darse un destierro dentro de la misma República, sin que antes el reo o sentenciado pudiese tener la posibilidad de estar, como lo refiere el cuerpo del artículo 18 Constitucional, en su lugar de origen o residencia y por consecuencia dentro de su núcleo familiar, idea que trató de no excluir de la sociedad a los procesados o sentenciados.

Con esta idea legislativa se pretendía que no se perdieran los lazos familiares que unen al reo o sentenciado con la sociedad, al mismo tiempo de que existía la hipótesis de que la reincorporación social se tendría sobre la base de trabajo, capacitación y educación como medios que formaran positivamente la vida en un Centro Penitenciario.

Al mismo tiempo se consideró el concepto visionario de que las cárceles se diferenciaran entre "preventivo" y de "extinción" (Reclusorios y

Penitenciarias), con el fin de que no se mezclaran los delincuentes habituales con los circunstanciales, este concepto fue sin duda un paso de madurez y visión adelantado a su época, situación que fue considerada desde un punto de vista de la experiencia propia por los legisladores del '17, (ya que como se mencionó con anterioridad muchos de ellos fueron presos por sus ideologías y tendencias políticas en las cárceles de Belén y Lecumberri) proponiendo además que los internos ocuparan su tiempo en educación y trabajo y no en la ociosidad y la ignorancia.

### **1.6.1 PRISIONES EN MÉXICO CONTEMPORÁNEO**

Mencionar la palabra prisión equivale a un sinónimo de crisis, ya que la reincidencia, la sobrepoblación, fugas, motines, etc., han influido para crear una atmósfera de preocupación y desesperación, lo que afecta a la sociedad, a las autoridades de las instituciones penitenciarias y a los mismos presos.

Los medios de comunicación brindan la oportunidad de conocer acerca de las noticias sobre problemas que surgen en cualquiera de los sistemas de reclusión en nuestro país, situaciones que han puesto en "jaque" el sistema por lo que algunos doctrinarios han pugnado por la desaparición total o parcial de la pena privativa de la libertad, debido a que al mismo tiempo de tener esta crisis se considera que no cumple con su función de "readaptación social".

Por lo anterior, nuestro sistema penitenciario definitivamente se enfrenta a un nuevo reto, el de establecer un sistema que verdaderamente se adecue a las necesidades de nuestro país, tratando de resolver uno de los principales problemas que surgen en las prisiones, la sobrepoblación, puesto que esta

genera los problemas de convivencia entre los presos, lo que provoca un estado latente de agresividad entre ellos ante la falta de espacio vital, y al mismo tiempo trae como consecuencia que los custodios tengan que vigilar una masa mayor de presos dando paso a la inseguridad, esto sin contar con el gasto que se incrementa en el presupuesto de comida, agua, electricidad y mantenimiento, etc; otra situación que se presenta de manera paralela a estos problemas, es la de la visita en las prisiones, ya que al incrementarse la población de los internos también se incrementa la visita, creando otro problema para el personal encargado de la seguridad interna en las aduanas de personas, salas de visita y zonas circunvecinas, puesto que las medidas de seguridad fallan, ya sea porque los visitantes logran eludir las líneas de registro u objetos, debido a la corrupción a los custodios consiguiendo pasar enervantes o pastillas psicotrópicas al interior, incrementando así la inseguridad latente dentro del reclusorio.

La siguiente información respecto al sistema penitenciario del Distrito Federal, nos da un conocimiento acerca del incremento de la población dentro del reclusorio.

- Al 31 de diciembre de 1978, se tenía una población penitenciaria de 5,035 detenidos.
- La composición por edades reflejaba que los jóvenes de 18 a 20 años constituían el 25.8% de los internos; de 21 a 30 años, el 39.52%; de 31 a 40 años, el 21.48%; de 41 a 50 años el 10.37%; de 51 a 60 años, el 2.65% y de 61 años en adelante el 0.98%.
- En cuanto al grado de escolaridad, a finales de 1978, los analfabetas eran el 6.76% de la población; con primaria incompleta, el 41.80%; con primaria completa, el 25.13%; con secundaria el 11.30%; con

preparatoria el 9.77%; con estudios profesionales 5.01% y con postgrado 0.23%.

- Los hombres constituían el 92.91% y las mujeres el 7.09%
- La capacidad instalada era de 5,164 lugares, lo que arrojaba un excedente de 129 camas-hombres
- El costo diario por interno era de \$16.00 cuando el salario mínimo equivalía a \$120.00 diarios.<sup>15</sup>

Para el 31 de diciembre de 1988, (diez años después) la población carcelaria había aumentado a 8,902 internos, por lo que hubo un incremento de aproximadamente del 57.5%, crecimiento de población, lo que se puede apreciar en la siguiente tabla:<sup>16</sup>

<b>MES</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>
<i>Enero</i>	7,616	9,231	10,442	11,049
<i>Febrero</i>	7,571	9,353	10,646	11,620
<i>Marzo</i>	7,653	9,441	19,638	10,450

<sup>15</sup> Jorge Ojeda Velásquez, Derecho Punitivo, ed. Trillas, México 1993, pag 271.

<sup>16</sup> Op. Cit. Pag 271

## CAPÍTULO II

### 2. DELINCUENTE Y PRISION.

El delincuente es un individuo que se encuentra sujeto a un proceso penal debido a la conducta antisocial que llevó a cabo y ante el reproche que hace el Órgano Jurisdiccional a su persona se encuentra de pronto sometido a una autoridad, se le separa de una manera más o menos radical de su entorno social, y ante la presión que realiza la autoridad a su persona muchas de las veces simula un arrepentimiento, su actividad habitual se ve interrumpida por una nueva, que es el ocio, en esta inactividad desarrolla junto con las personas que le rodean nuevas técnicas delictivas, se plantea el error en el que haya incurrido y que ocasionó que fuera detenido por la policía, comparte sus experiencias y asimila otras mejorando su "actividad laboral". El delincuente por lo general proviene de bajos niveles económicos, no desarrolla su actividad escolar más allá de la secundaria y por lo general posee una escasa o nula experiencia laboral, muchos son consumidores de drogas y otros tantos traficantes de sustancias o de objetos robados, provienen de un grupo familiar disfuncional<sup>17</sup> y desintegrado situación que las más de las veces no cambia aunque se encuentre recluido en alguna prisión del sistema penitenciario mexicano.

---

<sup>17</sup> Se entiende familia disfuncional aquella en donde falta ya sea la figura paterna o materna ó alguno de sus integrantes tiene problemas con algún tipo de droga o alcohol. Quiroz Cuadron Alfonso.- "Causas y grados de adicción" México Moderno.- Febrero 1973 pág. 96 y ss.

### **2.1.1 CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA**

Según el diccionario Jurídico Mexicano<sup>18</sup> describe que la escuela clásica considera que el delincuente es un hombre normal, mas o menos igual a todos los seres humanos que por su libre y espontánea libertad se propuso y realizó un acto previsto por la ley penal como delito. Existiendo también el concepto sustentado por la Escuela Positiva del Derecho Penal, misma que trata un estudio mas pormenorizado de análisis antropológico, fisiológico, psicológico y social (1900 – 1940). Así pues, para una situación descriptiva en el presente trabajo diremos que el delincuente es aquel sujeto que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente en el que el Estado por conducto de sus normas e instituciones castiga con el fin de regular la conducta exteriorizada del individuo.

El problema de la delincuencia no es un mal exclusivo de nuestra época tal y como hemos podido apreciar en el capítulo anterior, así como tampoco lo es de que el Estado por conducto de sus organismos segregue durante un tiempo al individuo considerado o etiquetado como delincuente, privado de la libertad de convivir con la sociedad abiertamente. En el siglo XX México no ha dejado de innovar en su sistema penitenciario los adelantos tanto estructurales- arquitectónicos como humanísticos, por lo que apreciaremos en este capítulo la manera en que el Estado mexicano ha sido innovador tomando en consideración los adelantos de las doctrinas penitenciarias y las influencias de países tecnológicamente más avanzados en esos sistemas, para así adecuarse a las exigencias cambiantes de nuestra sociedad.

---

<sup>18</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas- Pág. 867 –Edit. Porrúa. U.N.A.M.

## **2.2. POLÍTICA PENITENCIARIA**

México ha demostrado durante el transcurso del siglo pasado que se ha interesado en promover y planificar un sistema penitenciario adecuado y acorde con las necesidades de la filosofía humanística, así como el de mantener la legalidad de los procesos y al mismo tiempo el de respetar los Derechos Humanos inherentes a toda persona, máxime que en los últimos diez años México ha sido país firmante del reconocimiento de los Derechos Humanos Internacionales y ha impulsado a la institución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para vigilar que en todo el territorio nacional indistintamente de que se concedan las garantías individuales y procesales, se respeten y se concedan los derechos que correspondan.

## **2.3. SANTA MARTA ACATITLA<sup>19</sup>**

Esta penitenciaría fue construida en 1958 sobre una superficie de 10,000 metros cuadrado, para su construcción se utilizaron los más amplios criterios de estructura penitenciaria. Además contaba con unos 30,000 metros cuadrados para la instalación de pequeñas industrias, en esta prisión se consideró establecer áreas de sección médica, dormitorios y talleres con los que podían contarse una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general, herrería y un área para la reparación de automóviles, debiendo mencionar que en la actualidad ya no se cuenta con ninguno de éstos talleres (septiembre del 2001) además se incluyeron áreas para actividades deportivas tales como un gimnasio y un campo que puede

---

<sup>19</sup> J.J. Bustamante, Como es la Nueva Penitenciaría en México. Jalapa, Mex. Pág.- 496. Ed. Año 1965



utilizarse para jugar fútbol ó béisbol, la escuela tiene área suficiente de aulas para la impartición de clases y una biblioteca. Su capacidad de internos era de un máximo de 2,000 reclusos llegando sus estadísticas en diciembre del 2000 a tener una población hasta de cuatro mil internos, con lo que visiblemente sobrepasa su capacidad real de alojamiento

#### **2.4. CE.FE.RE.SO LA PALMA)**

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo directamente cinco instituciones que a saber son: una de mínima seguridad, tres de máxima seguridad (Almoloya de Juárez, ahora las Palmas, Del Salto Puente Grande, Jalisco, y recientemente el de Matamoros, Tamaulipas) y un centro de Atención Psiquiátrica para reclusos que padecen enfermedad mental.

Refiriéndonos en especial a Almoloya de Juárez, ahora La Palma, se debe decir que este Centro Federal de Readaptación Social, inicialmente, se manejó para albergar a la población sentenciada, sin embargo, considerando la peligrosidad de quienes no cubren esta condición el 28 de agosto de 1992, se modificó el reglamento que se había publicado el 28 veintiocho de agosto de 1991, y se da cabida a los individuos que están sujetos a proceso o bien de aquellos que estén a disposición de autoridad judicial (tal es el caso, por citar algunos de Daniel Arizmendi, alias "el Mocha-orejas", Erasmo Pérez Garnica alias "El Cholo") y que por su peligrosidad criminal ponen en riesgo la seguridad de la sociedad

El CEFERESO de la Palma, fue el primero de los tres complejos penitenciarios de máxima seguridad con los que cuenta la República Mexicana, su estructura no se conoce públicamente por cuestiones de seguridad, pero se

sabe que se encuentra dividida para alojar a los internos clasificándolos de acuerdo con sus delitos y con su peligrosidad, los internos son albergados en celdas individuales y sin contacto entre sí, las rejas y puertas son controladas electrónicamente, existe un sistema de circuito cerrado que vigila cada rincón del penal, situación que algunas personas consideraron que atentaba contra los derechos humanos de los presos, situación en la que se informó por parte de la Secretaría de Gobernación que éstos derechos se encontraban a salvo de acuerdo con la convención de San José, Costa Rica, y en la cual se justifica que dada la peligrosidad de los "habitantes" de estos centros, es necesaria para mantener un estricto control y orden. Toda la seguridad es controlada desde el exterior y la gente que ahí trabaja no tiene ningún tipo de contacto ni con los presos, ni con los custodios del lugar. Las visitas familiares son permitidas cada nueve días y sólo pueden ingresar dos personas por cada interno a la vez.

Se supone que con las medidas de seguridad aquí narradas y otras tantas que pueden determinarse según la peligrosidad del interno, se asegura que éstas prisiones son a prueba de fugas, sin embargo, al momento de elaborarse el presente trabajo se informó de la fuga realizada por Joaquín Guzmán Loera, alias el "Chapo" con lo que puede dar conocimiento que lo denunciado durante el año del 2000 por el que fuera el primer Director de la Prisión piloto de Almoloya de Juárez, Juan Pablo De Tavira, en el sentido de que el narcotráfico había llegado a corromper al personal de estas prisiones, era verdad.

## **2.5 PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE LA SOBRE POBLACIÓN**

Actualmente se ha implementado de nueva cuenta el programa de externación de los sentenciados que reúnen ciertos requisitos que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y lo establecidos en el Título Cuarto que nos establece sobre la Ejecución de Sentencias, artículos 77 al 90 del Código Penal del Distrito Federal.

Si bien este programa trata de homogeneizar las Leyes y Códigos para la externación de los reos que están en posibilidad de obtener su libertad con los Estudiosos de la Materia Penitenciaria como Psicólogos, Criminólogos, Trabajadoras Sociales, Juristas y Personal de Seguridad Social, creando los mecanismos adecuados para la observación de los internos en posibilidades de obtener su libertad dando en esta fase de preliberación la ocupación laboral temporal, vemos que esta forma de libertad carece de funcionalidad de aplicación real, ya que la ocupación y capacitación de todo interno debe darse desde el inicio de la sentencia, tiempo durante el cual debe observarse los avances y adaptación al trabajo del reo, en otras palabras, la forma de apoyo que se proporcione a los individuos sujetos a sentencia condenatoria debe brindarse bajo las normas de capacitación laboral en forma teórica y practica durante el tiempo o lapso de tiempo en que el sujeto estará bajo el resguardo de la Dirección General de Reclusorios. Es pues esta forma de Libertad o Semilibertad adquirida una quimera de una falsa esperanza de los organismos que interfieren para la obtención de libertad de los reos con lo que entregan un resultado falso a las sociedad que les ha confiado la observación y seguridad de que estos individuos han sido readaptados en forma positiva.

## CAPITULO III

### 3. LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS

Según versa el artículo catorce Constitucional a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y en forma complementaria en el mismo Ordenamiento legal pero en el numeral dieciséis se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, en tal virtud debe ser de obligada necesidad que el poder Legislativo establezca adiciones al artículo dieciocho constitucional que de vida y legalidad a los ordenamientos del sistema penitenciario, amén de los ordenamientos que regulen la participación de las instituciones privadas y sociales y la forma en que se establezcan las jornadas de trabajo y escolares para todos aquellas personas que como sentenciados ejecutoriados se encuentren en los "VALLES PENALES"

#### 3.1 DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son aquellos que el Derecho Natural considera como inherentes al ser humano, es decir, que el ser humano por el simple hecho de serlo, tiene "títulos" que deben de ser respetados y que la misma Constitución otorga a toda aquella persona que por el simple hecho de estar en territorio mexicano goza de las garantías que otorga nuestra Carta Magna

las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, según versa el artículo primero de la Ley en comento.

En México se ha tratado de proteger la igualdad de los individuos, el vigilar que los derechos individuales de los gobernados se respeten por los Organismos de Justicia, Seguridad Social e Instituciones Públicas y Privadas vean a todos hombres y mujeres con la igualdad que refieren los preceptos Constitucionales de Igualdad.

Así mismo, al ser México un país firmante de acuerdos y tratados internacionales con relación al reconocimiento de los derechos humanos, otorga tanto a hombres como a mujeres el derecho de igualdad en una forma individual o bien colectiva y ha reconocido de igual forma los derechos que tienen los menores como individuos integrantes de una sociedad.

A lo que interesa al presente trabajo nos referiremos a la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, así como a los tratados internacionales en materia de ejecución de sentencias así como las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos del que se ha transcrito en este capítulo.

### **3.2. NORMAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS<sup>20</sup>**

Tal y como hemos comentado en los capítulos precedentes, México ha sido un país preocupado por ser un Estado respetuoso de los Derechos Humanos

---

<sup>20</sup> Aprobadas por el Consejo económico y Social de las Naciones Unidas en las Resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y S067 (LXII) del 31 de mayo de 1997.

de todos sus habitantes y claro está, también de aquellos ciudadanos que por alguna razón han perdido o han sido suspendidos de sus derechos civiles debido a su situación penal. De tal forma, México es un firmante de varios tratados Internacionales entre los que podemos nombrar "Los Derechos de los Niños y de las Niñas", el "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales" y por su puesto de los Tratados Internacionales en Materia de Ejecución de Sentencias, así como las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos".

El tema del presente trabajo es precisamente que exista funcionalidad entre lo teórico y lo práctico con el fin de que se pueda dar un punto de comparación entre los Tratados Internacionales con las Leyes y Reglamentos que se emitan para su aplicación en el territorio Nacional y junto con la propuesta que realiza la presente Tesis, por lo que se procede a transcribir parte de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU). <sup>21</sup>

## **REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL**

### **Principio fundamental**

1. Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencia de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.  
2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.
-

2. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas se deberá llevar un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
- a) Su identidad;
  - b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;
  - c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
- 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

### **Separación de categorías**

3. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:
- a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
  - b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
  - c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;

---

<sup>21</sup> Aprobadas por el consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en las Resoluciones 663 C[XX] del 31 de Julio de 1957 y s076 I X I] del 31 de mayo de 1997

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

### **Locales destinados a los reclusos**

4.
  - 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resulta indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.
  - 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.
5. Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
6. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:
  - a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
  - b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.



7. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
8. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
9. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

### **Higiene personal**

10. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensable para su salud y limpieza.
11. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto a sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

### **Ropas y cama**

12. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

- 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.
  - 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.
13. Cuando se autorice a los reclusos para que vestan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.
14. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

### **Alimentación**

15. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
- 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

### **Ejercicios físicos**

16. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario. Servicios médicos

17. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
- 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos, cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.
- 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.
18. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

19. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las diferencias físicas y mentales que puedan constituir obstáculos para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.
20. 1 ) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.
- 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.
21. 1 ) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:
- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
  - b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
  - c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
  - d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;

e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

## **Disciplina y sanciones**

22. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
23. 1 ) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.  
2) Sin embargo, esta regla no será obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social educativo o deportivo.
24. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:
- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
  - b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar.

c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

25. 1 ) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.
- 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido Informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.
- 3) En la medida que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un interprete.
26. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, Inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.
27. 1 ) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.
- 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio en la regla 31, ni apartarse del mismo.
- 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

## **Medios de coerción**

28. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:
- a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
  - b) Por razones médicas y a indicación del médico
  - c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.
29. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

## **Información y derecho de queja de los reclusos**

30. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra

información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permitan su adaptación a la vida del establecimiento.

2) Si el recluso es analfabeta, se le proporcionará dicha información verbalmente.

31. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.
- 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.
- 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía escrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente.
- 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuestas al recluso a su debido tiempo.

### **Contacto con el mundo exterior**

- 32 . Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.
33. 1 ) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.



2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquiera autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

34. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

## **Biblioteca**

35. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

## **Religión**

36. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.
- 2) El representante autorizado, nombrado o admitido conforme al párrafo 1) deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

37. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

### **Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos**

38. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.
- 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y del dinero restituidos.
- 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.
- 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

## **Notificación de defunción, enfermedades y traslados**

39. 1) En caso de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.
- 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.
- 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

## **Traslado de reclusos**

40. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.
- 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico.
- 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

## **Personal penitenciario**

41. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
- 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por, despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.
- 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficiencia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinará las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio, teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.
42. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
- 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.
- 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

43. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.
44. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
- 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.
45. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.
- 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.
- 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.
- 4) Cuando dos o más establecimientos están bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con la frecuencia. Cada uno de los dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.
46. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberá hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.
- 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.
- 3) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

- 4) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.
47. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
- 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y el personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.
48. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.
- 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
- 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

## **Inspección**

49. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionaran regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

### **3.3. Aplicación de los Derechos Humanos en las Leyes y Reglamentos.**

Del comparativo con los artículos de aplicación General de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ratificadas el 31 treinta y uno de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete y de los cuales se derivan homológamente los Reglamentos y Políticas de los Centros de Readaptación Social y Penitenciario en las que se cumplen "ampliamente" con los Derechos Humanos, se ve que se ha tratado de satisfacer al máximo con los lineamientos de los acuerdos Internacionales de Derechos Humanos, a pesar de ello podemos observar y comparar que algunas de ellas no se cumplen en el Sistema Penitenciario Mexicano, ya que la realidad a rebasado el abstracto, tales como los señalados en los números del 9 nueve al 14 catorce de este mismo capítulo, que se refiere a "LOS LUGARES DESTINADOS A LOS RECLUSOS", ya que por el número de internos reclusos en una misma prisión (llámese Reclusorio Preventivo ó Penitenciaria) es imposible atender en las condiciones señaladas a los reos, y mas aún si se ve desbordada por la sobre población penal, situación que obliga a la autoridad a transformar los

espacios con que originalmente estaba diseñada la "prisión modelo" y que contaba con áreas de esparcimiento mismas que se han transformado para darle paso a la edificación de nuevas construcciones que se destinen para la creciente población penitenciaria, tal como se aprecia en el área que estaba destinada a ser el patio central en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y en donde se tuvo que se edificar la Zona Intima, el área que servía como "Zona Intima" fue ocupada y modificada para construir un área de máxima seguridad, desapareciendo también parte del área que se destinaba para deportes y juegos como la cancha de tenis y aparatos fijos. En los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente de igual forma se ven rebasados por la creciente población de "procesados" y se ha tenido que aumentar el número de dormitorios con los que originalmente se contaba construyendo más, de igual manera se han tenido que aprovechar los espacios que habían sido destinados como áreas verdes para ser transformadas como "anexos" de dormitorios.

Por lo que consideramos que si bien es cierto que se dejan de cumplir algunos puntos de atención a los internos, esto es debido a que cada prisión que se construye, en poco tiempo se ve sobrepasada por la "dinámica" delincencial y su creciente población

Podríamos plantear entonces las siguientes preguntas ¿Porqué si contamos con un excelente Sistema Penitenciario apegado en todo momento a los Derechos Humanos y contamos con Leyes y Normatividades más severas se ve incrementada la población penitenciaria? ¿Que beneficios podría tener el contar con un Sistema Penitenciario óptimo? ¿Que podríamos hacer para que realmente exista una reintegración de los delincuentes a la sociedad?



Para dar respuesta a estas preguntas, consideraremos tres de los más importantes reglamentos:

### **3.4. Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marías:**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y su aplicación corresponde a ésta, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

**Artículo 2.-** La Colonia Penal Federal de Islas Marías está integrada por los terrenos y playas de las Islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y el Islote de San Juanito.

**Artículo 3.-** Los recursos naturales existentes en las Islas serán racionalmente utilizados por sus habitantes en forma eficiente, socialmente útil y procurando su preservación y la del ambiente.

**Artículo 4.-** Las disposiciones del presente Reglamento rigen para:

- I. Los internos que se encuentran cumpliendo sanciones privativas de su libertad pronunciadas por las autoridades judiciales, federales o locales;
- II. El personal directivo, administrativo, técnico o de custodia de la Colonia Penal;

III. El cónyuge y los familiares de los internos que se encuentren en la Colonia Penal;

IV. El cónyuge y los familiares de los empleados que se encuentren en la Colonia Penal; y

V. Cualquiera otra persona que ingrese a la Colonia Penal con la autorización correspondiente.

**Artículo 5.-** Los internos de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás serán reos sentenciados por delitos de orden federal, así como por delitos del orden común, previo Convenio de la federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

**Artículo 6.-** Con el fin de lograr los objetivos de la readaptación social, los internos que ingresan a la Colonia Penal deberán reunir características similares a su situación jurídica y personal de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;

II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III. Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiese impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;

IV. Que el tiempo mínimo del tratamiento sea de 2 años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional o la remisión parcial de la pena antes de este término;

V. Que tengan una edad entre 20 y 50 años;

VI. Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía; y

VII. Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de colonias.

**Artículo 7.-** No se aceptará el traslado de sentenciados por los siguientes delitos:

- I. Los señalados en el Título Primero, del Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal;
- II. Los delitos imprudenciales;
- III. Los delitos sexuales; y
- IV. Los delitos contra la salud, comprendidos en el Capítulo I, Título Séptimo, Libro Segundo, de dicho Código Penal.

**Artículo 8.-** Para mantener el orden, la disciplina y la seguridad en la Colonia Penal, la Secretaría de Gobernación suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaría de Marina para contar con el auxilio y apoyo de los elementos de la Infantería de Marina destacados en las Islas Marías, a efecto de reforzar los sistemas de seguridad implantados.

**Artículo 9.-** Son áreas restringidas para los internos y sus familiares, las oficinas administrativas y de residencia de los empleados de la Colonia Penal, así como las playas de las diversas islas, salvo autorización del Director de la Colonia Penal.

**Artículo 10.-** En la Colonia Penal quedan estrictamente prohibidas las áreas o estancias de distinción y privilegio.

**Artículo 11.-** La Colonia Penal contará con instalaciones adecuadas para el tratamiento individual de conductas especiales, así como la aplicación de

correcciones disciplinarlas, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia.

**Artículo 12.-** Sólo podrán Ingresar a la Colonia Penal grupos de ayuda social, con la autorización de la autoridad competente, la cual podrá concederla previo informe de las actividades que realizarán.

**Artículo 13.-** Queda prohibido la fabricación, introducción, uso o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, armas, sustancias psicotrópicas y en general objetos cuyo uso puede resultar contrario a los fines del tratamiento o pongan en peligro la seguridad y el orden de la Colonia Penal.

## **CAPITULO II**

### **DEL OBJETIVO DEL TRATAMIENTO**

**Artículo 14.-** El sistema de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, y comprenderá periodos de estudio, diagnóstico, tratarme dualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas, de conferir previsto por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Re, Social de Sentenciados.

**Artículo 15.-** Los internos de nuevo ingreso a la Colonia Per ser alojados en el campamento de observación y clasificación, pe indispensable para efectos de estudio y diagnóstico. En su oportunidad una vez analizados los estudios correspondientes, el Consejo " interdisciplinario determinará el tratamiento y el trabajo que se le temo.

**Artículo 16.-** El tratamiento en la Colonia Penal se basará el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para la educación y la disciplina.

**Artículo 17.-** El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá:

- I. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II. Promover su adecuada integración a la familia;
- III. Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante» que permanezca en la Colonia Penal;
- IV. Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando desorden; y
- V. Preparar para su incorporación a la sociedad.

**Artículo 18.-** Los internos estarán obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento dentro de la Colonia Penal. La jornada laboral tendrá una duración mínima de seis horas y máxima de ocho horas di equivalente en trabajos a destajo. Quedarán exceptuados de la obligación trabajar solamente aquellos internos declarados con imposibilidad mental para ello.

**Artículo 19.-** El trabajo de los internos será regulado y controlado por las autoridades de la Colonia Penal de acuerdo al tratamiento individualizado y en función de las necesidades de organización y servicio de la misma.

**Artículo 20.-** El trabajo de los internos deberá organizarse de acuerdo a las siguientes actividades:

- I. Productivos;
- II. De servicios, mantenimiento y limpieza; y
- III. De desarrollo comunitario.

Para ese efecto, se tomarán en cuenta las actitudes y conocimientos de los internos dentro de la progresividad del tratamiento que se les haya asignado.

**Artículo 21.-** Se dará prioridad a la organización del trabajo en actividades productivas que generen excedentes económicos para el sostenimiento de la Colonia Penal y permitan complementar el ingreso de los internos para el sostenimiento de sus familias. Las actividades productivas que realicen en forma individual los internos, deberán ser reguladas por la Dirección de la Colonia Penal a través de las instancias administrativas y órganos creados al efecto.

**Artículo 22.-** Las remuneraciones económicas de los internos en la Colonia Penal estarán sujetas a los descuentos y reglas de distribución que dispone la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**Artículo 23.-** La educación será un elemento elemental dentro del tratamiento establecido para la readaptación social. Todo interno deberá participar en los programas que se instrumenten con objeto de alcanzar los beneficios a que se refiere la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**Artículo 24.-** La educación en la Colonia Penal se sujetará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos, para lo cual, la Secretaría de Gobernación suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 25.-** La educación que se imparta en la Colonia Penal será obligatoria para los internos, y sus objetivos serán:

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES DE LA COLONIA PENAL**

**Artículo 26.- . . .**

**Artículo 27.- . . .**

**Artículo 28.- . . .**

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ORGANOS DE LA COLONIA PENAL**

**Artículo 29.- . . .**

**Artículo 30.- . . .**

**Artículo 31.- . . .**

**Artículo 32.- . . .**

**Artículo 33.- . . .**

**Artículo 34.- . . .**

**Artículo 35.- . . .**

**Artículo 36.- . . .**

**Artículo 37.- . . .**

**Artículo 38.- . . .**

## **CAPITULO V**

### **DEL PERSONAL DE LA COLONIA PENAL**

**Artículo 39.-** . . .

**Artículo 40.-** . . .

**Artículo 41.-** . . .

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS FAMILIARES DE LOS INTERNOS**

**Artículo 42.-** Con el objeto de lograr que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar que el cónyuge y los familiares de los internos ingresen a las Islas para residir en la Colonia Penal, o para visitarlos en los campamentos que cuenten con albergues para tal fin.

**Artículo 43.-** El sostenimiento económico de los familiares autorizados para residir en la Colonia Penal será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su casa, pueda efectuar el interno por su trabajo.

**Artículo 44.-** Los familiares del interno participarán en las diversas actividades que se establezcan en la Colonia Penal, y podrán, si así lo desean, tomar parte en las deportivas, culturales y de servicios que se dispongan, de acuerdo a su edad y nivel escolar.



**CAPITULO VII**  
**DE LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL**  
**DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 45.-** Para conservar, mejorar y desarrollar las condiciones ecológicas y de vivienda de la Colonia Penal, se solicitará el apoyo de las autoridades competentes.

**Artículo 46.-** Se podrán celebrar convenios de explotación de los recursos naturales y para construcción de vivienda en la Colonia Penal, a través de las instancias administrativas y órganos creados para el efecto.

La explotación de los recursos y la construcción de viviendas se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con la normatividad que expidan las Dependencias competentes.

**Artículo 47.-** De acuerdo al régimen de solidaridad social en el que se encuentra la comunidad del archipiélago, corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social la prestación de los servicios de salud y el desarrollo de la comunidad, para lo cual se establecerán los convenios respectivos.

**Artículo 48.-** El establecimiento y prestación de los servicios educativos y culturales a internos, empleados y familiares, se realizarán sujetándose a la normatividad establecida en las leyes, reglamentos y programas correspondientes, así como en los acuerdos que al efecto celebre la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 49.-** Para fortalecer el sentido comunitario de la Colonia Penal se propiciarán actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que fomenten la integración de la familia.

## CAPITULO VIII

### DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

**Artículo 50.-** El Director de la Colonia Penal deberá conceder estímulos a los internos como premio a su esfuerzo, buena conducta o hechos meritorios, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario mediante un sistema permanente de Valoración de la conducta, y de la calidad y productividad en el trabajo. Dichos estímulos consistirán en:

- I. Facilidad para participar en las actividades recreativas o deportivas que ellos elijan;
- II. Asignación a labores productivas mejor retribuidas; y
- III. Facilidad para recibir visitas con mayor frecuencia.

**Artículo 51.-** Los correctivos disciplinarios a los internos por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones administrativas serán impuestos por el Director de la Colonia Penal, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento y consistirán en:

- I. Amonestación en privado;
- II. Amonestación en público;
- III. Suspensión total o parcial de los estímulos que se hubiesen otorgado;
- IV. Limitación o prohibición para asistir o participar en actividades recreativas o deportivas;
- V. Cambio a otro campamento;
- VI. Suspensión de visitas o convivencia con los familiares;

VII. Asignación del interno a labores de servicios, mantenimiento y limpieza de desarrollo comunitario; y

VIII. Tratamiento especial en aislamiento, por razones terapéuticas y de seguridad para los demás miembros de la Colonia.

**Artículo 52.-** El procedimiento para la imposición de correctivos por infracciones al presente reglamento se sustentará en una sola audiencia, presidida por el Director de la Colonia Penal, quien escuchará al infractor y recibirá los elementos probatorios conducentes a acreditar la falta y la responsabilidad del infractor. Enseguida, el Director de la Colonia Penal resolverá, fundando y motivando su determinación conforme, al presente ordenamiento y en la opinión que al respecto emite el Consejo Técnico Interdisciplinario.

**Artículo 53.-** Queda estrictamente prohibida la instalación de cuartos de castigo o mazmorras, así como el uso de torturas y maltrato físico, psíquico o moral que dañe la salud o la integridad del interno. Cualquier violación a este artículo dará lugar al cese inmediato de la persona que la procure y ordene, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

**Artículo 54.-** El infractor podrá inconformarse en contra de la resolución que le imponga un correctivo recurriendo por escrito ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El término para la interposición de la inconformidad será de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del correctivo disciplinario.

**Artículo 55.-** Interpuesto el recurso, la Dirección General de Readaptación Social, resolverá en definitiva lo que fuera procedente en un término que nunca excederá de diez días. dicha resolución se notificará personalmente al infractor.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Mariás, de 10 de marzo de 1920, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**Tercero.-** El Secretario de Gobernación expedirá los Manuales de Organización, Funcionamientos, Procedimientos para la Colonia Penal, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Con el fin de poder plantear la posición de nuestra propuesta es necesario transcribir de manera íntegra el siguiente:

### **3.5. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

**ARTICULO 2o.** La Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y prisión preventiva, así como para la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos.

**ARTICULO 3o.** El presente ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal. La reclusión de personas sujetas a prisión preventiva procederá en los términos del último párrafo del Artículo 12 del presente Reglamento.

Este Reglamento no es aplicable para la Colonia Penal Federal Islas Mariás, que se rige por sus propias disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO 4o.** El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**ARTICULO 5o.** La Secretaría de Gobernación expedirá los manuales e instructivos de organización y procedimiento para el debido funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, en estos documentos se precisarán las normas relativas a la seguridad y custodia de los internos, y a la clasificación y al tratamiento, atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de ingresos, y la recepción de visitas.

**ARTICULO 6o.** Para efectos del presente Reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social son las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos que se mencionan en el artículo 3.

**ARTICULO 7o.** - El sistema de los Centros Federales de Readaptación Social se integra por todos los reclusorios que funcionan actualmente con la característica referida en el artículo anterior y los que en el futuro se establezcan por el Gobierno Federal.

**ARTICULO 8o.-** Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de

Readaptación Social, garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida social productiva.

**ARTICULO 9o.-** Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.

**ARTICULO 10.-** El Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento y para resolver los casos no previstos en el mismo.

**ARTICULO 11.-** Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todos los internos que se encuentran cumpliendo las sanciones privativas de libertad a que se refiere el artículo 3, para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

Por lo que hace a los reclusos sujetos a prisión preventiva se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, así como a lo previsto en los manuales que se expidan al efecto.

**ARTICULO 12.-** Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;
- II.- Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III.- Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicóticos, y además reúna las características de perfil establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos del Perfil Clínico Criminológico del interno, para este tipo de centros, y

IV.- Derogado.

**ARTICULO 13.-** Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social.

No quedan comprendidas en la regulación anterior, las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Tampoco queda comprendida en dicha prohibición, el establecimiento de áreas completamente separadas para la reclusión de los procesados, en los casos a que se refiere el último párrafo del Artículo anterior.

**ARTICULO 14.-** La selección de las personas para que ingresen como internos a los Centros Federales de Readaptación Social, se llevará a cabo en base a los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad al instructivo correspondiente.

**ARTICULO 15.-** El internamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga, por un proceso posterior a



la fecha de internamiento. En este último caso, tendrá que permanecer en algún lugar distinto al de los demás reos.

Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer.

## **CAPITULO II**

### **DEL INGRESO Y EGRESO DE INTERNOS**

**ARTICULO 16.-** EL ingreso a los Centros Federales de Readaptación Social, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y sólo podrá ser autorizado por el Director General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y en ausencia de éste por quien legalmente deba de substituirlo.

**ARTICULO 17.-** En los Centros Federales de Readaptación Social se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos, el cual comprenderá como mínimo los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactiloantropométrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta, y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

**ARTICULO 18.-** Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su Ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y su instructivo correspondiente no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o en su defecto, mantenidas en el depósito de objetos del control de registro de personas, previo inventario que firmarán a satisfacción del recluso.

Dichos objetos le serán devueltos al interno en el momento de su liberación, quien otorgará el recibo respectivo.

De igual forma, se entregará de inmediato el saldo de la cuenta de ahorro a que se refiere el artículo 116 de este ordenamiento.

**ARTICULO 19.-** A su ingreso, a los Centros Federales de Readaptación Social, deberá entregarse a cada interno un ejemplar de este Reglamento, así como de los manuales e instructivos en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones y el régimen interior del Centro.

En caso de internos incapacitados para leer, analfabetos, o que desconozcan el idioma español se les hará saber el contenido de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, a través de un traductor o interprete.

**ARTICULO 20.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro asignará el dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia de cada interno, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y deberá

circunscribirse a los lineamientos que establece el instructivo correspondiente.

**ARTICULO 21.-** Desde el ingreso del interno a los Centros Federales de Readaptación Social se integrará su expediente único, el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso y sentencia ejecutoriada, estudio de la personalidad y oficio de señalamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El expediente único comprenderá además lo relativo a su estado biopsicosocial, al tratamiento que se le aplique y su seguimiento, así como los informes relativos a su comportamiento dentro de la Institución.

**ARTICULO 22.-** Todo interno a su ingreso durante su estancia, recibirá la dotación de vestuario reglamentario del Centro y ropa de cama, de acuerdo al instructivo correspondiente. Tendrá asimismo derecho a alimentación y al servicio médico.

**ARTICULO 23.-** El egreso de los internos de los Centros Federales de Readaptación Social sólo podrá ser autorizado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos:

- I.- Por haber compurgado la totalidad de la pena;
- II.- Por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de libertad en los términos de la legislación correspondiente, y
- III.- En los que determine expresamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

### **CAPITULO III**

#### **DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO**

**ARTICULO 24.-** El tratamiento al interno en los Centros Federales de Readaptación Social tendrá carácter progresivo y técnico y, se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

**ARTICULO 25.-** El tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro, basado en el expediente único el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

**ARTICULO 26.-** El tratamiento progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales.

**ARTICULO 27.-** En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anejará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda.

**ARTICULO 28.-** El área técnica, bajo la coordinación del Subdirector Técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento, para proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario los cambios que correspondan o aquellos casos que por su gravedad ameriten ser discutidos por el Pleno del Consejo.

**ARTICULO 29.-** El estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos

por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico interdisciplinario del Centro.

**ARTICULO 30.-** Los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de quince días, a efecto de que se complementen los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento individualizado.

**ARTICULO 31.-** El interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas posterior a su clasificación.

**ARTICULO 32.-** Sólo el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, podrá reubicar al interno en los términos del Instructivo de Clasificación.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS VISITAS**

**ARTICULO 33.-** En los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:

- I.- De familiares y amistades del interno;
- II.- Del cónyuge o concubina;
- III.- De autoridades;
- IV.- De los defensores, y
- V.- De ministros acreditados de cultos religiosos.

**ARTICULO 34.-** Es facultad exclusiva del Director del Centro, tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo, la autorización de visitas familiar e íntima.

**ARTICULO 35.-** La visita familiar tendrá como finalidad, la conservación y fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior que tengan con él lazos de parentesco o de amistad.

**ARTICULO 36.-** Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad, previo estudio y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, cuando sean descendientes del interno.

**ARTICULO 37.-** Ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.

**ARTICULO 38.-** La visita íntima, que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

**ARTICULO 39.-** Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su esposa o concubina. En el segundo caso será necesario la acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión. Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

**ARTICULO 40.-** Para la autorización de la visita familiar e íntima es necesario que se encuentren cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente

**ARTICULO 41.-** Los defensores tendrán derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo, previa identificación y acreditación, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo de visita.

**ARTICULO 42.-** Los ministros acreditados de cultos religiosos, podrán visitar los Centros Federales de Readaptación Social, previa autorización por escrito del Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, o de quien él designe.

**ARTICULO 43.-** En cualquier momento los internos podrán solicitar la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas

**ARTICULO 44.-** Los internos recibirán a la visita familiar e íntima de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el Instructivo de Visita.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS SERVICIOS MÉDICOS**

**ARTICULO 45.-** Los servicios médicos de los Centros Federales de Readaptación Social deberán ser suficientes para atender toda clase de necesidades de salud. En estos se proporcionará al interno atención médica, en sus instalaciones y con personal dependiente de la Institución.

**ARTICULO 46.-** La Dirección General de Prevención y Readaptación Social celebrará convenios con las instituciones del sector salud próximas a los Centros Federales de Readaptación Social para la atención de los casos previstos en los artículos 47 y 49 de este Reglamento.

**ARTICULO 47.-** Corresponde al Director del Centro autorizar la intervención de médicos del sector salud ajenos al Centro, para atender, dentro del mismo, casos especiales que por su gravedad hagan necesaria tal petición. Dicha intervención sólo procederá previo dictamen de la Jefatura de Servicios Médicos del Centro y será notificada de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

**ARTICULO 48.-** La intervención de médicos particulares, sólo procederá cuando las instituciones del Sector Salud con quienes se haya celebrado convenio manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio, previa

autorización del Director del Centro, informando de inmediato al Director General de Prevención y Readaptación Social.

Los gastos y honorarios derivados de esa intervención correrán a cargo del solicitante y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

**ARTICULO 49.-** En aquellos casos, que por su gravedad requiera el traslado del interno a una institución de salud, se hará sólo mediante autorización del Director General de Prevención y Readaptación Social y en ausencia de éste, se hará por quien legalmente deba sustituirlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO 50.-** El traslado de un interno a un centro médico distinto al de la Institución, así como su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director del Centro Federal de Readaptación Social.

**ARTICULO 51.-** Los Servicios Médicos de los Centros Federales de Readaptación Social velarán por la salud física y mental de los internos, realizando campañas permanentes para la erradicación de enfermedades.

Asimismo proporcionarán a los internos que lo soliciten, los medios para una adecuada planificación familiar.

**ARTICULO 52.-** Cuando así lo requiera el tratamiento que se haya prescrito, lo Servicios Médicos solicitarán a la Dirección del Centro que se autoricen dietas especiales de alimentación.

**ARTICULO 53.-** En caso de que el procedimiento diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del interno, se requerirá previo consentimiento escrito de éste.



Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento, podrá suplirse éste con el de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros, por el Director del Centro, previa consulta con el Director General de Prevención y Readaptación Social, o quien éste designe.

Se presupone otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo a juicio del Jefe de Servicios Médicos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS AUTORIDADES**

**ARTICULO 54.-** Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:

I.- El Director General de Prevención y Readaptación Social;

II.- El Director del Centro;

III.- El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;

IV.- Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro, y

V.- Los Jefes de Departamento del Centro.

**ARTICULO 55.-** El gobierno, la seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, quien dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social o de quien éste designe.

**ARTICULO 56.-** Todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad del Director del mismo en los términos de este Reglamento, sus manuales e instructivos.

**ARTICULO 57.-** Para el desempeño de sus funciones, el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro.

**ARTICULO 58.-** Son funciones y facultades del Director:

- I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;
- II.- Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución;
- III.- Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;
- IV.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V.- Informar al Director General de Prevención y Readaptación de las plazas vacantes;
- VI.- Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII.- Autorizar las visitas familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de Visita;

VIII.- Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes;

IX.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;

X.- Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite;

XI.- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;

XII.- Expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran;

XIII.- Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia, y

XIV.- Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.

**ARTICULO 59.-** Las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas en el siguiente orden:

I.- El Subdirector Jurídico;

II.- El Subdirector Técnico;

III.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;

IV.- El Subdirector Administrativo, y

V.- El funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social.

## CAPITULO VII

### DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

**ARTICULO 60.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director: y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.

**ARTICULO 61.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;
- II.- El Subdirector jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.-El Subdirector Técnico;
- IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- V.- EL Subdirector Administrativo;
- VI.- El Subdirector de Seguridad y Guarda;
- VII.- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos, y
- VIII.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

**ARTICULO 62.-** El Consejo Técnico podrá asesorarse de aquellos miembros del área técnica que considere necesarios.

**ARTICULO 63.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;
- II.- Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;
- III.- Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno;
- IV.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sea planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;
- V.- Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento;
- VI.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;
- VII.- Emitir opinión sobre la autorización de visitas, en los términos del artículo 34 de este Reglamento;
- VIII.- Determinar con base en el instructivo correspondiente qué internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos, y
- IX.- Las demás que le señalen el Director, este Reglamento, sus manuales e instructivos.

**ARTICULO 64.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando sea convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de sus miembros.

Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad.

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico no estarán supeditados a la autoridad del Director del Centro.

**ARTICULO 65.-** El Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del acta al Director General de Prevención y Readaptación Social y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieren al mismo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS**

**ARTICULO 66.-** Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiátrica, trabajo social, criminología y pedagogía.

**ARTICULO 67.-** Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

**ARTICULO 68.-** El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tendrá a:

I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;

III.- Inculcarle hábitos de disciplina, y

IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

**ARTICULO 69.-** El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando

en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado.

**ARTICULO 70.-** Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos.

**ARTICULO 71.-** Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto.

**ARTICULO 72.-** En los Centros Federales de Readaptación Social quede prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro. Ni podrá desempeñar tampoco actividades de vigilancia ni que le otorguen autoridad sobre otros internos.

**ARTICULO 73.-** Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centro Federales de Readaptación Social estarán sujetas a la distribución que marca la Ley, que Establece las Norma Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**ARTICULO 74.-** La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programe educativos que se impartan.

**ARTICULO 75.-** La educación que se imparta al interno no tendrá so carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

**ARTICULO 76.-** El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes de cada interno.

**ARTICULO 77.-** Las actividades educativas comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación tendrá carácter integral

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

**ARTICULO 78.-** A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.

**ARTICULO 79.-** Para aquellos internos que ya cursaron preparatoria o nivel equivalente se organizarán círculos de estudio y talleres de discusión.

**ARTICULO 80.-** Las funciones de los servicios técnicos en trabajo social tendrán las siguientes finalidades:

- I.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores;
- II.- Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite;
- III.- Informar al Subdirector Técnico, aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de una persona por tener estos efectos negativos sobre la readaptación social del interno;
- IV.- Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como la inscripción en el registro civil de sus hijos;
- V.- Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y
- VI.- Informar al Jefe de Observación y Clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma,

**ARTICULO 81.-** La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que en el área destinada para ese efecto, corresponda a internos de un mismo módulo, de acuerdo al horario establecido en el Instructivo de Visitas.



**ARTICULO 82.-** El interno a quien le corresponda visita familiar o íntima dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignadas en el mismo horario.

**ARTICULO 83.-** El psicólogo deberá evaluar el estado anímico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación.

**ARTICULO 84.-** El psicólogo impartirá la psicoterapia grupal o individual, la cual deberá respetar la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática.

**ARTICULO 85.-** El interno deberá acudir a la psicoterapia indicada por el Consejo Técnico Interdisciplinario en el horario que se le asigne, la cual se podrá realizar en forma individual o en grupo.

**ARTICULO 86.-** El psicólogo elaborará un reporte de cada sesión por interno y entregará al Jefe de Departamento de Observación y Clasificación un reporte mensual escrito de la evolución anímica del mismo, que se anexará a su expediente. Dicho informe no debe contener los datos confidenciales proporcionados por el interno.

**ARTICULO 87.-** El estado anímico de los internos que se encuentren en segregación y hospitalización, deberá ser evaluado diariamente por el psicólogo, reportando por escrito a su superior.

## **CAPITULO IX DEL PERSONAL**

**ARTICULO 88.-** En la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

**ARTICULO 89.-** El personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda, deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El Director del Centro cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

**ARTICULO 90.-** Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo en casos de emergencia.

**ARTICULO 91.-** Las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables en la materia.

**ARTICULO 92.-** Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Prevención y Readaptación Social lo denunciará ante el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de fincar la responsabilidad .

**ARTICULO 93.-** En caso de conductas presuntamente delictivas se deberá, de inmediato, presentar la denuncia ante el agente del ministerio público, local o federal según corresponda.

**ARTICULO 94.-** Queda prohibido al personal revelar información relativa al Centro, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento, y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución.

**ARTICULO 95.-** La infracción a lo dispuesto en los artículos 72, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 108,109 y 120 dará lugar a lo que disponga la Ley de la materia.

**ARTICULO 96.-** Todo el personal del Centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca el Instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda.

**ARTICULO 97.-** Por razones de seguridad, el personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sujetará a las normas establecidas sobre la materia, en el instructivo correspondiente.

## **CAPITULO X**

### **DEL RÉGIMEN INTERIOR**

**ARTICULO 98.-** En los Centros Federales de Readaptación Social deberán evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos.

**ARTICULO 99.-** Los internos sólo podrán transitar por las áreas destinadas para ello y únicamente en los casos previstos por éste Reglamento.

**ARTICULO 100.-** El orden y la disciplina en el interior de los Centros deberá mantenerse con firmeza. Las autoridades del Centro, sólo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo.

Cuando se haga uso de la fuerza, en las hipótesis mencionadas, deberán levantarse las actas correspondientes y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

**ARTICULO 101.-** La clasificación en el interior de los Centros deberá ser estricta. Por ningún motivo se cambiará de estancia a un interno sin la previa reclasificación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

**ARTICULO 102.-** Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones.

No podrá ubicarse en las áreas de trabajo a internos de diferentes dormitorios, módulo o sección, la misma prohibición deberá aplicarse a las aulas educativas y comedores.

**ARTICULO 103.-** Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros dormitorios.

**ARTICULO 104.-** El área de visita de defensores será distinta a la destinada a familiares.

Por ningún motivo se permitirá que dos o más internos convivan en un "mismo cubículo de visita familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a *visita* con el defensor.

**ARTICULO 105.-** En los Centros Federales habrá instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales. En ellas se ubicará a internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y en los casos que representen un peligro para los demás Reos.

**ARTICULO 106.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución determinará el aislamiento en conductas especiales, tomando en cuenta la valoración de personalidad practicada; la conducta intrainstitucional del interno y lo establecido en el Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios.

**ARTICULO 107.-** La sección de aislados deberá ser atendida diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, de psicología y trabajo social,

quienes harán el seguimiento de la evolución de los internos ubicados en aislamiento y en su caso, propondrán al Consejo Interdisciplinario su cambio o salida de esta sección.

**ARTICULO 108.-** Ningún interno podrá tener acceso a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del Centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos.

**ARTICULO 109.-** Los internos no podrán transitar solos por los túneles de intercomunicación y deberán estar acompañados por personal de seguridad y custodia.

**ARTICULO 110.-** Queda prohibido introducir alimentos y bebidas al interior de los locutorios y cubículos de visita familiar e íntima, así como a los talleres y aulas del Centro.

**ARTICULO 111.-** Todos los internos, salvo el caso de aquellos que se encuentren en la sección de aislados, deberán acudir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije al efecto.

**ARTICULO 112.-** En cada módulo de dormitorio habrá una tienda para que los internos puedan adquirir refrigerios o productos diversos para su consumo, fuera de los horarios de alimentación establecidos.

**ARTICULO 113.-** Toda persona ajena al Centro requerirá autorización especial para ingresar al mismo, de conformidad con el Instructivo de Visita y, una vez obtenida, tendrá que someterse a revisión por parte del personal de seguridad y custodia del propio Centro.

**ARTICULO 114.-** En los Centros de Readaptación Social queda prohibida la introducción de dinero, de cualquier alimento o substancia destinada a los internos por parte de los visitantes, así como para el consumo del personal del Centro.

En caso de que los internos requieran de vestimenta y objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento, y éstos se encuentren autorizados en el Instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda, los mismos deberán ser entregados en el depósito de objetos del control de registro de personal, en donde se expedirá el recibo correspondiente para que el personal de Trabajo Social lo haga llegar a su destinatario, previa autorización del Director del Centro.

**ARTICULO 115.-** Queda prohibida la introducción de teléfonos celulares, radios receptor -transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

**ARTICULO 116.-** La Subdirección Administrativa del Centro abrirá una cuenta de ahorro individual para cada interno, la cual será administrada a partir de los depósitos que efectúen su familia o amistades a nombre del mismo, sujetándose a los dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTICULO 117.-** El monto total de la cantidad mensual disponible por el interno, no podrá exceder de tres salarios mínimos mensuales del área geográfica a la que pertenezca el Centro.

**ARTICULO 118.-** El interno podrá adquirir con cargo a su cuenta de ahorros los bienes que se expendan en las tiendas del centro, para lo cual se recabará su firma y se asentará en su tarjeteen de ahorro.

**ARTICULO 119.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del presente Reglamento y para los efectos del artículo anterior, el internos sólo podrá utilizar el tarjeteen de ahorro.

**ARTICULO 120.-** En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercios de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y en general instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento.

**ARTICULO 121.-** Queda prohibido tomar fotografías o películas en el interior de los Centro, salvo autorización escrita del Director General de Prevención y Readaptación Social.

**ARTICULO 122.-** Todo interno podrá formular quejas y solicitudes individuales a través del representante del Director General de Prevención y Readaptación Social en el Centro, quien deberá recabarlas y trasmitirlas a la Dirección General y darles seguimiento.

**ARTICULO 127.-** Para la imposición de las correcciones disciplinarias el Director del Centro ordenará al presunto infractor comparezca ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.

Lo anterior deberá constar por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al Interno. La resolución que se emita contemplará en forma sucinta, la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta, en los términos del presente Reglamento.

**ARTICULO 128.-** El interno por sí mismo o a través de su familiares, defensores o la persona que él designe, podrá inconformarse, verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quienes en su término que no exceda de 48 horas, emitirán la resolución que proceda comunicándosela para su ejecución al Director del Reclusorio y al interesado, agregándose la copia de aquélla al expediente del interno.

**ARTICULO 129.-** En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y administrativa en que pueda incurrir el personal de los Centros Federales de Readaptación Social.

Asimismo existe un instructivo para visitas de los Centros Federales de Readaptación Social que consta de 67 sesenta y siete artículos y un transitorio único.

### **3.6. COMPARATIVO DE REGLAMENTOS**

Consideramos que los demás reglamentos existentes en la República Mexicana, tienen gran parecido en contenido como reproducido en el punto 3.5, el cual menciona los Centros Federales de Readaptación Social, por lo que es de presumirse que todos estos se apegan a la normatividad de los preceptos legales y del cuidado que se tiene para que todos cumplan con los derechos humanos exigidos por los tratados internacionales, por lo que consideramos que los Centros Penitenciarios ó Centros de Readaptación Social tienen la finalidad de cubrir los siguientes puntos:

- Material
- Financiero
- Humano

*El Material*, se refiere a toda la estructura penitenciaria con la que cuentan los Centros Penitenciarios denominados "Centros Tipo", caracterizados por tener una forma horizontal, divididos en módulos de clasificación en donde están ubicadas las celdas de los internos y que además cuenta con los



servicios propios de cualquier población: escuelas, polideportivo, salón de actos, bibliotecas, gimnasios, cocina y enfermería. Con la edificación de estos centros penitenciarios se han cerrado las viejas cárceles que resultaban ser insalubres e inseguras. (por ejemplo Lecumberri)

*Financiero*, la aportación económica para el mantenimiento estructural, personal y de seguridad corren a cargo del Estado, Municipio y Federación, cuyos rubros de egresos consideran la partida de seguridad pública, en ésta no participa la iniciativa privada.

En el tercer punto, que se refiere al aspecto *humano*, se determinan todas aquellas personas físicas que participan directamente en el sistema penitenciario, tales como personal de seguridad, personal de dirección jurídica y técnica, además todas aquellas personas que por razones especiales tengan o puedan participar en éstos centros penitenciarios.

Así pues, podemos observar entre los reglamentos nacionales que aquí se comparan, que son acordes en su reglamento para los internos, en lo referente a su clasificación y separación por dormitorios según el delito y grado de peligrosidad, integración de las autoridades y órganos técnicos interdisciplinarios, consejos de planeación y coordinación interinstitucional, del personal de custodia así como reglamentos relacionados con las visitas que ingresan a los Centros Penitenciarios. Tratan además de las ocupaciones laborales, siendo que la verdad de las cosas en cualquier Centro de Readaptación Social o Centro Penitenciario han dejado de existir los talleres en los que se laboraba y podía obtenerse un sueldo que remunerara las horas de trabajo según el taller al que se dedicara la persona, por ejemplo, los talleres de la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla, en los que anteriormente

los internos podían trabajar en el área de mecánica, el taller de carpintería, el taller de fundición, el taller de laminado, el taller de maquilado, áreas que hoy en día ya no existen, dejando un vacío y dando paso a la implantación de talleres como al calado de madera, pirograbado, y diversas actividades que no les proporciona a los reclusos una experiencia laboral, y lo más importante es que por este tipo de actividades no obtienen un ingreso que pueda ayudarles a subsistir durante el tiempo que dure su segregación social.

La verdad sea dicha, la mejor ocupación laboral obligatoria y de capacitación que existe es la que se desarrolló en la Colonia Penal de las Islas Mariás, tal y como lo podemos observar, tanto en teoría como en la práctica en el reglamento en mención, situación que no sucede en los Centros de Readaptación y Centros Penitenciarios de cualquier parte de la República.

El reconocimiento de los derechos humanos en el sistema penitenciario no puede estar peleado con el hecho de que se les brinde a los "internos" una ocupación que puedan ejercer durante su internamiento como en su externación e incorporación a la vida social. Para ello es necesario que el precepto de organización del Sistema Penal, se asiente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, misma que se manifiesta en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional y se vean robustecidos con hechos reales y no simplemente con buenos propósitos y en letra muerta con sus Reglamentos Penitenciarios; se debe pues cambiar con el cambio, si la delincuencia quiere "trabajar" cometiendo cualquier clase de delito para obtener un ingreso por no tener otro medio "según ellos" para obtenerlo, entonces debe dársele al recluso la oportunidad de que aprenda a trabajar por medio de la capacitación y la educación, de tal forma de que desarrolle sus aptitudes y

actitudes para que trabaje de una manera honesta contribuyendo al desarrollo de la sociedad a la que pertenece, aunque para ello deba recluírsele para lograr éste fin.

## CAPITULO IV

### 4. PROPUESTAS DE ADICIÓN A LEYES Y CREACION DE LOS VALLES PENALES.<sup>22</sup>

*Nadie pondrá en duda que el legislador debe poner el mayor empeño en la educación de los jóvenes. En las ciudades donde no ocurre así, ha resultado en detrimento de la estructura política, porque la educación debe adoptarse a las diversas constituciones.*

*Aristóteles*

*La Política, libro VIII*

Si bien es cierto que algunos estudiosos de la filosofía han estimado que tanto Aristóteles, Platón, Sócrates, Cicerón y otros filósofos griegos se destacan por tener preferencia respecto a una parte de la sociedad, sólo debemos de tomar lo más positivo de ellos, así como de otras ideas y culturas antiguas, además de las ideas actuales que nos permitan llevarnos al camino del engrandecimiento de nuestras leyes. El poder alimentarnos de los aciertos y errores históricos de las diferentes culturas y naciones podrá hacer que se legislen leyes que puedan aplicarse con acierto a nuestra sociedad, por lo que una correcta aplicación de la ley conllevará a una mejor vida social y a la adaptación de los individuos, no tan sólo en lo personal sino también en su entorno social, es necesario proponer la adición a algunos

---

<sup>22</sup>Todo lo que se marca en negrillas en este capítulo son las propuestas de adiciones a leyes para poder llevar a cabo el proyecto de esta tesis.

artículos para estar dentro del marco de legalidad tanto Constitucional como de los diferentes Códigos procesales.

El presente trabajo propone que se redefina el Código Penal tanto Federal como el de los Estados de forma tal que se observe que se está condenando al procesado a trabajar de forma obligatoria, así como al estudio que le permita reorientar su vida y sus metas sociales, en éstas adiciones a los Códigos se le dará vigor a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya que en la actualidad ha pasado a ser un tanto de "Derecho Positivo", puesto que en esta ley describe lo que son tratamientos en semilibertad, remisión parcial de la pena, reparación del daño, que en la actualidad no se cumplimenta, ya que en todos los Centros de Readaptación Social tanto Estatales como Federales no existe una fuente de trabajo en la cual pueda apreciarse un ingreso para los sentenciados que les permita cumplir o aportar a su familia los gastos de su casa, así como la posibilidad de que el sujeto al que agravió con su conducta antijurídica pueda obtener el pago de la reparación del daño.

Por lo que hemos de proponer según un orden jurídico se realice una iniciativa para adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posteriormente las Leyes y Códigos que de esta emanen.

#### **4.1 ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Las adiciones que se realicen a los artículos Constitucionales deberán por fuerza ser necesarios a fin de no violar los preceptos fundamentales de legalidad y de procedibilidad, al encontrarse dentro del marco legal

Constitucional y de Derechos Humanos, éstos últimos se deben considerar, ya que son muy vigilados tanto nacional como internacionalmente por los organismos gubernamentales y de iniciativa privada.

#### **4.1.1 ARTICULO DIECIOCHO**

***PÁRRAFO CUARTO.-*** La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán *en forma conjunta el lugar que determinen para la construcción y edificación de Los Centros de Reclusión (Valles penales y Centros Atención al Menor), según correspondan a la zona geográfica que se establezca. De igual forma establecerán los mecanismos necesarios para la participación del sector Privado, permitiendo la inversión extranjera y de Organismos Internacionales.*

***Transitorio.-*** Los Estados de la República se organizarán y establecerán *en forma conjunta la zona en la que ha de edificarse los Valles Penales y Centros de Atención al menor; para ello se adecuará a la zona geográfica que corresponda, para lo que se definen las siguientes áreas:*

- 1. Zona norte (Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Durango, Baja California Norte y Baja California Sur, Sonora)***
- 2. Zona del Golfo (Tamaulipas, Tabasco, Veracruz, San Luis Potosí)***
- 3. Zona Pacífico (Nayarit, Colima, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca)***
- 4. Zona centro (Distrito Federal, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes, Toluca y Zacatecas)***

## **5. Zona Sureste (Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Chiapas).**

### **4.1.2 ARTICULO 123 "A" CONSTITUCIONAL**

Fracción VI – Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. ***Los salarios para las personas que se encuentren purgando sentencia en un Valle Penal, así como de los menores que se encuentren laborando en los Valles Penales, serán los mismos a los que se refiere éste párrafo y se estará a lo que se describe en la fracción X de este mismo artículo.***

Fracción VI...

Fracción VII...

Fracción VIII...

Fracción IX...

**FRACCION X** – El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda; ***En el caso de los sujetos hombres, mujeres o menores que se encuentren internados trabajando en los Valles Penales, serán los mismos que prevé lo correspondiente a este rubro atendiendo a lo determinado en la fracción VI, estableciendo que el pago de salarios y ahorros será de la siguiente manera: el 50% de sus honorarios serán depositados en una cuenta individual en el banco que haya designado la Secretaría de Gobernación, un 25% será***

***destinado como aportación a su familia en caso de que la tenga, en caso contrario, su aportación será a la misma cuenta bancaria, el 25% restante será entregada al sentenciado para que satisfaga sus necesidades personales, debiendo, el interno, pagar de estos ahorros lo correspondiente en caso de que exista la reparación del daño; deberá recibir mensualmente su estado de cuenta. La cantidad que haya ahorrado el interno no podrá ser dispuesta por él mientras se encuentre en el Centro de Reclusión que se trate, a menos que sea en casos de notoria urgencia o necesidad, previa comprobación por parte de la Dirección General de Reclusorios.***

## **4.2 CÓDIGO PENAL**

Si bien es cierto que en el Código Penal hasta antes de su separación de Federal y Local para el Distrito Federal, se establecía en su título Segundo referente a la prisión, al tratamiento en libertad, semi-liberación, trabajo en favor de la comunidad, confinamiento y sanción pecuniaria; y el Código de Procedimientos Penales en su capítulo Sexto hacía referencia a la reparación del daño exigible a persona distinta del inculpado, por lo que estos preceptos deben concatenarse de una manera racional, lógica y jurídica con los principios de la ley fundamental como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que se denote un enlace natural lógico y jurídico para que estos sean emanados de un mismo espíritu de derecho; así mismo deben hacerse de una manera imperativa los cambios con relación a la reparación del daño, ya que en nuestro actual Código Penal y de Procedimientos Penales, se señala a los sujetos que pueden y deben, en caso de ser necesario, efectuar la debida reparación del daño, sin embargo, si un sujeto en particular infringió la normatividad penal al externar una



conducta antijurídica es él, y sólo él quien deba responder por el cambio al mundo fáctico, pero en la práctica el sentenciado no tiene la posibilidad de cumplimentar con la obligación de la reparación del daño debido a la insolvencia en que se coloca la persona y mucho menos se puede pensar en demandar al responsable por la vía civil para exigirla, ya que no cuenta con bienes que puedan ser susceptibles de embargo y a nombre del sentenciado, por lo que ésta no llega a concretarse, amén de que los sujetos pasivos del delito prefieren en muchas de las ocasiones no proseguir con la demanda que pueda satisfacer la reparación del daño.

Al existir la exigibilidad dentro del marco del derecho punitivo y la de los derechos humanos avalados por los Preceptos Constitucionales de los artículos 3º, 18º y 123 de que el sentenciado compurgue su sentencia con las bases de educación, (cursando los grados de estudio que completen su educación media o formación técnica); la de trabajo (laborando en los centros destinados para éstos fines dentro del valle Penal) y estando establecida la remuneración y forma de trabajo conforme a la ley, no sólo se garantiza la reincorporación del individuo a la sociedad y la de preservar los lazos familiares y sociales, sino además se asegura que la reparación del daño que se cause a los particulares o sociedades se cumplirán en forma certera.

### **4.3 LEY DEL TRABAJO**

No cabe duda que el abordar el tema "Laboral en las prisiones" es un tema controvertido sobre la conveniencia o inconveniencia que en los centros de reclusión se "obligue" a los internos a trabajar, ya que ésta imposición contraviene la libertad de dedicarse a la actividad que mejor convenga

siempre que esta sea de manera honesta y que no vaya en contra de las buenas costumbres, preceptos que enuncia el artículo Quinto Constitucional, aunado a esto, la Comisión de Derechos Humanos no permite que se violenten los derechos naturales y legales del ser humano en territorio mexicano. Sin embargo, es de hacerse notar que el ocio que prevalece en las prisiones mexicanas, conllevan a un perfeccionamiento delictivo que lejos de que lleguen a unificar en un futuro a la estructura más fundamental como es la familia, esta se ve desintegrada por la mala formación y resentimiento social con la que "salen" los que en algún tiempo formaron parte de la población del sistema penal.

La necesaria modificación legislativa con respecto a los artículos 3º, 18º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como título Segundo referente a la prisión, al tratamiento en libertad, semi-liberación y trabajo en favor de la comunidad, confinamiento y sanción pecuniaria y en el Código de Procedimientos Penales en su capítulo Sexto en referencia a la reparación del daño, debe por fuerza en caso de que exista una mano de obra en los Centros Penitenciarios estar descrita y detallada tanto en el artículo 123 Constitucional como en la Ley federal del Trabajo, en la cual deberán de referirse y ultimarse todos los detalles y preceptos legales que determinen los derechos y obligaciones tanto de empresas como de obreros, (trabajadores internos en el Valle Penal) La dinámica de la sociedad ha crecido de la mano de la delincuencia organizada o informal y no podemos vendarnos los ojos ante la necesidad y situación en la que se encuentra el sistema penitenciario, en la actualidad como en el ayer, ya que el estar recluido en una cárcel preventiva o penitenciaria es igual a tener múltiples carencias, siendo la principal de ellas la económica, que junto con un indeleble lazo familiar convierte al sentenciado como a los familiares en

unos seres estigmatizados por la carencia de ingresos económicos, ya que muchas de las veces el que se encuentra dentro del reclusorio o de la penitenciaría, era quien sostenía de manera importante la "economía familiar"

#### **4.4. VALLES PENALES**

Con la creación del primero de cinco Valles Penales, sustituiremos los centros de compurgación (penitenciarías) de los estados que conforman el centro de la República mexicana, mismos que precisamos en puntos precedentes, con este objetivo abatiremos no solamente el rubro económico como el egreso que cada uno de estos estados determina en función para el sostenimiento tanto de los internos como de todo el personal que labora en el área de personal, administrativa, de seguridad, educativa, trabajo social, médica, etc., sino también el espacio que ocupa cada una de éstas penitenciarías dentro de los Estados mismos. Al tener concentrados en un mismo punto a todos los sentenciados por el orden del fuero común y federal no sólo se podrá optimizar la atención de los mismos, sino también la de seguridad evitando en máximo las fugas de internos que tan comúnmente nos hemos acostumbrado a recibir como una noticia diaria.

En los Valles Penales se tendrá participación de la Federación, los Estados y Municipios, con el fin de alcanzar los principios de reincorporación social de los reos, al mismo tiempo participarán las Instituciones públicas o privadas que según sus intereses consideren su integración al programa del Valle Penal, como por ejemplo, de aquellas instituciones privadas que deseen implementar dentro los Valles Penales áreas de trabajo en las que puedan laborar los internos en comento, y tratándose de las Instituciones Públicas hablaremos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que de una

forma directa y preventiva actúe según sus propios principios a fin de que no espere las posibles quejas por violaciones a los derechos y preceptos que a le compete siendo además un constante garante no solo de los derechos humanos, sino además de que se cumplan con las normas laborales y de trato de todos y cada uno de los internos. Hablando de los Estados y Municipios como anteriormente ya se ha descrito en participación con la Federación establezcan la zona geográfica en la que ha de desarrollarse la edificación de éstos "Valles Penales", impidiendo que alrededor de éstas infraestructuras autoricen la población o actividades que puedan presumir el crecimiento de unidades habitacionales y comerciales para evitar en un máximo punto cualquier tipo de fugas de internos.

A comienzos de un nuevo siglo en el que se ha visto un gran desarrollo en las ciencias y en las artes es imperativo contar con un sistema penitenciario dinámico que se encuentre "ad hoc" con este desarrollo, siendo este sistema no solo correctivo, sino también educativo, además que el Estado funja como rector de un sistema que verdaderamente guíe y eduque para llegar a reincorporar a la sociedad a las personas que han realizado una conducta antijurídica; tal y como lo establece nuestra Constitución.

#### **4.5. CAMBIO DEL SISTEMA DE PENITENCIARIAS AL SISTEMA PENITENCIARIO DE VALLES PENALES.**

Tal como es del conocimiento del interés público actualmente se ha suscitado por parte del jefe de gobierno del Distrito Federal una enérgica petición al jefe del ejecutivo con respecto de sacar a los sentenciados del orden federal de la penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla) ya que esto (según Andrés Manuel López Obrador) es un factor determinante para la

sobre población e inseguridad en la misma penitenciaria, razón por la cual se estudia la posibilidad de crear una nueva penitenciaria en los terrenos de la capital. Con la creación del "VALLE PENAL" estas vicisitudes tendrían fin, no solo con los del jefe de gobierno del Distrito Federal, sino con todos los gobernadores de los demás estados que reclaman mas presupuesto para la seguridad que destinan para los CERESOS (Centros de Readaptación Social) y penitenciarias de cada Estado, además de que los beneficios tanto para los reclusos, autoridades y sociedad se verán incrementados en todos los aspectos, tal y como se verá en el capítulo siguiente.

#### **4.6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS VALLES PENALES**

*Construyamos pues, con el pensamiento, un Estado. Sus fundamentos estarán constituidos, evidentemente por nuestras necesidades.*

*Platón  
Diálogos de Platón*

Dada la extensión del territorio mexicano y que éste se encuentra dividido en 5 zonas geográficas para su desarrollo económico, se plantea que en esas mismas zonas geográficas se desarrolle una infraestructura suficiente para cada una de ellas, las cuales contarán con instalaciones que cumplan con las necesidades para la atención del interno, las que serán:

- 1) Centro de capacitación técnica y laboral
- 2) Áreas especializadas (área médica, psicológica)
- 3) Áreas de esparcimiento
- 4) Dormitorios (femeninos y masculinos)
- 5) Áreas distintas entre las de hombres y mujeres

Estas instalaciones pueden ser construidas con inversión Federal, Estatal y Municipal junto con participación de la Iniciativa Privada, así como de Organismos Internacionales, como la ONU.( como en el caso de Colombia) La idea de que se divida en cinco zonas geográficas no sólo es por la razón de economía estatal, ya que el construir para cada uno de los estados un Centro de Reclusión (Valle Penal) resultaría ser para algunos Estados una infraestructura demasiado complicada y costosa, además de que no cuentan con un problema tan complejo de criminalidad; en cambio para otros Estados que sí tienen un mayor índice criminalístico; será bastante sano, hablando tanto económicamente como administrativamente, la edificación de estos Valles Penales por zona geográfica atendiendo además de que los sentenciados serán enviados al Valle Penal que le corresponda según el domicilio en donde radique su familia.

La propuesta para la construcción de los Valles Penales adecuándose a las zonas geográficas establecidas, será con el fin de que el sentenciado no sea alejado de sus costumbres ni ideologías, tomando en cuenta que es más provechoso que se cuente con un Valle Penal por zona geográfica, ya que como se ha mencionado, no todos los Estados tienen el mismo problema de criminalidad como en las ciudades más pobladas del país, éstas zonas a saber son:

1. Zona norte (Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Durango, Baja California Norte y Baja California Sur, Sonora)
2. Zona del Golfo (Tamaulipas, Veracruz, San Luis Potosí, Tabasco)
3. Zona Pacífico (Nayarit, Colima, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca)

4. Zona centro (Distrito Federal, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes, Toluca y Zacatecas)
5. Zona Sureste (Yucatán, Campeche y Quintana Roo, Chiapas).

Los beneficios que traerán aparejadas las construcciones de los Valles Penales en zonas geográficas, serán entre las más importantes:

a) La construcción de los Valle Penales y su ubicación será por consenso de los Estados que constituyen las zonas geográficas especificadas con lo que se atenderá en lo particular los problemas relacionados directamente con los Estados interesados.

b) El internamiento en los Valles Penales será procurando en la medida de lo posible que se encuentre cerca de su familia, en el caso de que la familia se encuentre en el Estado originario, en caso contrario su internamiento será en donde habite ésta.

c) Al mismo tiempo, este concepto cumple de alguna manera con los requerimientos y peticiones de los acuerdos de San Andrés junto con la iniciativa de la COCOPA<sup>23</sup>, los cuales proponen que los indígenas que han sido sentenciados se les permita compurgar la pena impuesta en los establecimientos que se encuentren lo más cercano a su etnia o domicilio y que propicien su reintegración a su comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Comisión de Concordia y Pacificación plan para lograr la paz en la zona de chiapas por el levantamiento armado en enero de 1994

<sup>24</sup> Iniciativas de Reforma Constitucional en Materia de Derechos y Cultura indígena (Artículo 18 párrafo sexto).

e) En cuanto al rubro de egresos de lo destinado para seguridad pública, este se verá reducido para los Estados que converjan en esta propuesta de establecer el Valle Penal, los gastos de mantenimiento de los Valles Penales se encontrarán repartidos entre las iniciativas públicas y privadas; los Estados, Municipios y Federación, se encargarán de las instalaciones que no correspondan a los centros laborales, quedando a cargo de éstos la empresa que haya invertido ; los Estados y Municipios aportarán en menor medida a lo que acostumbran habitualmente lo que se refiere a seguridad, la Federación se hará a cargo de aportar todas aquellas medidas que sufraguen lo referente a la asistencia médica, laboral, escolar y de todas aquellas medidas y planes que puedan invitar a las instituciones privadas en la inversión e instalación de centros laborales dentro del Valle Penal.

f) El trabajo no se considerara como disciplinario o como obligatorio atendiendo al reglamento de reclusorios del Distrito Federal en su artículo 65 y regla 72.1 de la O.N.U. más bien será un trabajo que permita a los sentenciados seguir siendo (como en su mayoría son) los padres de familia y pilares del sustento familiar y a lo ordenado por el artículo 123 párrafo primero.

#### **4.7 TRATAMIENTOS DENTRO DEL VALLE PENAL**

Para aquellas personas que hayan sido sentenciadas por algún delito cometido y tipificado en el Código Penal de cualquier Estado de la República, compurgarán su sentencia en el Valle Penal, lugar en donde aparte de extinguir la sanción que le fue impuesta recibirá el trato justo y digno dentro de los parámetros de los derechos que tenga el sentenciado, en esta Institución recibirá el apoyo por parte de los profesionales en áreas



psicológicas, médicas, etc., y en caso de ser necesario serán atendidos en la instituciones públicas en el área que sea menester.

Como se ha tratado con anterioridad estos Centros de Reclusión no solamente ofrecerán una custodia al sentenciado, dado que no sólo se les mantendrá encerrados con supuestas ocupaciones, sino más bien se les ofrecerá un trabajo remunerado, la necesaria para que pueda realizar su trabajo además de asistencias médicas que pueda necesitar.

#### **4.8 ÁREAS DE TRABAJO**

Si se cuenta con la debida promoción de inversión por parte de la iniciativa privada, éstos bien pueden poner diferentes centros laborales que puedan captar la mano de obra capacitada que tendrán los internos del Valle Penal. Esta idea de capacitación y centros laborales van de la mano del grado de superación técnica y laboral que pueda proporcionárseles a los mismos internos. De esta forma se garantiza que el individuo que se encuentre compurgando una sentencia sea tan productivo como lo puede ser cualquier persona con todas las capacidades civiles, ya que el que trabajador que preste sus servicios en cualquiera de las empresas del Valle Penal se encontrará en igualdad de condiciones con las personas que se encuentran gozando de su libertad. Estas instalaciones de trabajo revestirán todas las formalidades que exige la ley Federal del Trabajo y su única excepción será que los obreros o empleados serán personas que se encuentran privadas de su libertad por sentencia del órgano jurisdiccional, situación que va más acorde con un trato digno individual y colectivo entre la población penitenciaria, cuestión contraria a la que tenemos hoy en día con relación a

los talleres artesanales o de actividades, los cuales difícilmente permiten que el reo obtenga una utilidad en el mundo exterior laboral, ya que el quemado de madera (pirograbado), calado de madera, elaboración de artesanías en madera de muy baja calidad, son actividades obsoleta y no sirven de nada en el mundo exterior puesto que no existe empresa que se interese en contratar a personas con este tipo de "capacitación", ahora bien, si el interno aprovecha su estancia en el lugar de reclusión para capacitarse tanto teórica como técnicamente en un trabajo que pueda ser aprovechado por alguna institución o empresa fuera del centro de reclusión, se elevará en gran medida el porcentaje de la NO REINCIDENCIA.

#### **4.9 INVERSIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS VALLES PENALES**

La ley faculta al Ejecutivo para que determine los procedimientos en los que han de formularse los programas de control y evaluación del plan y los programas de desarrollo, así como la coordinación mediante convenios con las entidades federativas: para inducir y concertar con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes que para fines de carácter social sean de beneficio para la misma, tal y como se manifiesta en el artículo 26 Constitucional.

La idea es de crear un programa piloto en la construcción de un Valle Penal que sustituya de manera progresiva todas las penitenciarías que conformen la zona geográfica en donde se establecerá que se establezca de forma tal que en este Valle Penal se formen Centros de trabajo y participación que puedan permitir la propia manutención del interno durante su estancia en el Valle Penal, además de que recibirá una educación y forma de trabajo que pueda

desarrollar en el momento de su externación, lo cual sin duda contribuirá con el gasto familiar y al aportar un satisfactor económico a la mismo evitará la desintegración del núcleo familiar al que pertenece, de ninguna manera será una carga emocional, moral o económica a su estado o Municipio sino más bien será un factor de producción tanto en reclusión como al momento de ser externado. De esta forma el abstracto contenido en el artículo 18 Constitucional y del cual fue más que una buena voluntad de los constituyentes del '17, al manifestar que la readaptación social del delincuente se vería cristalizada sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación.

#### **4.9.1. INVERSIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL**

La idea es de crear un programa piloto en la construcción de un Valle Penal, en la cual el primer inversionista ha de ser la Federación con participación de las autoridades estatales y municipales, previo consenso entre estas tres partes a fin de que se determine con respecto a la zona geográfica en la cual deberá construirse y desarrollarse el primer Valle Penal, el cual contará con una infraestructura que albergará en un principio un Centro Penitenciario común para los Estados y Municipios que pertenezcan a la zona geográfica determinada, dada la característica y extensión territorial que contarán, podría ser posible que en esta misma área se edificara el Centro de Atención al Menor, misma que por sus características puede ser compatible dada su necesidad de seguridad, no se trata de que las personas que se encuentren internadas en este Valle Penal se les vea como a unos exiliados pues debe de tomarse en cuenta que la totalidad de estos internos tienen una sentencia por su inadaptabilidad social y en la sentencia que les ha recluido en este

Valle Penal se determinó su segregación social por un tiempo determinado por el Juez de la causa, el cual en su sentencia amonestó al sentenciado para que no volviera a delinquir y para que con su comportamiento en reclusión pudiese obtener su libertad, y que mejor adaptación que ocupar su tiempo de una forma productiva tanto laboral como educativa. La participación de la Federación será un garante de que los objetivos que aquí se plantean se cumplan con cabalidad y para ello deberá ser auxiliado, por supuesto, por el Estado y Municipios junto con la participación integral de la iniciativa privada, coadyuvados por organismos nacionales e internacionales que vigilen el exacto cumplimiento de la normatividad y de los derechos humanos.

#### **4.9.2. INVERSIÓN SOCIAL Y PRIVADA**

A la iniciativa privada a fin de que pueda ver como una inversión la construcción de los Valles Penales se le tendrá que plantear por conducto de la Secretaría correspondiente un plan de reducción en el pago de impuestos por un periodo aún por determinar, teniendo en consideración que la empresa que decida radicar su área de trabajo en el Valle Penal tendrá a su cargo el mantenimiento de su planta industrial, así como el pago de los salarios de los internos que laboren en la misma, el cuidado de los instrumentos de trabajo y por supuesto se encargarán del pago de las cuotas de seguridad social, y de todas aquellas prestaciones que contempla la Ley Federal del Trabajo. Considerará a los internos como trabajadores con todos sus derechos y obligaciones a fin de que no se vean sus trabajadores en situación desigual con las personas que se encuentran en libertad, las ventajas que tendrán por así decirlo será que: no tendrán el problema de ausentismo laboral, que el tiempo laborable será totalmente aplicado y aprovechado ya que por tratarse de un Valle Penal las medidas de seguridad

de entradas y salidas será restringido, podrá contarse hasta con tres turnos de jornada laboral, podrá contar con mano de obra calificada la cual podrá seguir aprovechando en sus filiales de los Estados en los que se encuentre su empresa matriz. Se le estimulará con la reducción de las aportaciones fiscales al impuesto sobre la producción del trabajo (ISPT), (no se aplica el impuesto al 2% al activo);

## CAPITULO V

*El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.*

*Convención americana sobre Derechos Humanos*

*Art. 71.1 y 71.2*

### 5. DERECHO PENITENCIARIO

El derecho penitenciario se ha visto relacionado con la idea de penitencia o castigo, de ahí la idea de relacionarlo estrechamente con la palabra penitenciaría; el Derecho Penitenciario está vinculado a la situación de estudio y estructura de los Centros de Readaptación Social por lo que se ha visto transformado con las exigencias actuales entre la pena y los derechos humanos. El derecho penitenciario se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, utilizado por César Lombroso y algunos otros autores españoles. El derecho penitenciario es el que supe al Derecho Procesal Penal, mismo que empieza al promoverse la acción y castigo en contra del individuo que ha exteriorizado una conducta antijurídica.

En la actualidad el derecho penitenciario se ha visto desarrollado ampliamente en los países europeos como España, Italia y Alemania, del desarrollo de esta disciplina nos han llegado las nuevas estructuras inmobiliarias con las que ha de contar una prisión modelo, lugares en los que

se observa áreas ventiladas y espaciosas para los internos, áreas de seguridad y máxima seguridad según sea la condición de la conducta del reo en cuestión, en las prisiones españolas se observa el desarrollo de éstas instalaciones<sup>24</sup>. Por lo que es de observarse que en los países en los que se denota un gran índice de criminalidad y salvajismo en la comisión de los delitos se procura cumplir con las normas mínimas del trato para los reclusos en el ámbito internacional como ya lo anotábamos en capítulos precedentes. Así pues de los países que van a la vanguardia en el sistema penitenciario tomaremos de ellos sólo lo mejor, y trataremos, en gran medida de evitar los errores que éstos hayan cometido dentro de su desarrollo penitenciario, si bien es cierto que los crímenes y criminales son iguales en cualquier parte de la tierra, también lo es que en México siempre se ha visto que aunque sean criminales se preserven sus derechos individuales, entre éstos la libertad de trabajo y de ocuparse a lo que el individuo prefiera, al de estudiar, capacitarse o no dentro de su estancia en las prisiones federales o estatales, podemos observar que si bien es cierto que en algunas prisiones existen actividades lucrativas para los internos como por ejemplo el de la florería como lo es el caso de Almoloya de Juárez en el Estado de México, también lo es que difícilmente podrían encontrar trabajo de jardineros en una ciudad en la cual la mayoría de su superficie se encuentra cubierta de concreto, o bien de las actividades más "snob", como lo es la pintura o tallado de madera que algunos internos en el CEFERESO de la Palma, Estado de México, se han dedicado a realizar, y aunque las autoridades ponderan que los internos se mantienen "ocupados" lo cierto es que éstos internos en su mayoría son personas que tuvieron vínculos con el narcotráfico o de delitos de alta escuela que les permitía en el exterior ubicarse como gente de clase y posición

---

<sup>24</sup> Derecho Penitenciario. Luis Marco del Pont. Cárdenas Editores y Distribuidor. Págs. 266 - 279

acomodada, y que a su salida difícilmente podrían dedicarse a exposiciones para la venta de sus cuadros o de sus artesanías de tallado de madera.

## **5.1 Leyes Aplicables**

Tal como se refirió en el capítulo IV, a fin de que no sean inconstitucionales las propuestas que se realizan en relación con la capacitación, educación y formas de trabajo, es necesario realizar las adiciones y reformas Constitucionales, así como el de las Leyes que de esta emanen. Así que si consideramos que primeramente los artículos 3º, 5º, 18, 38 fracciones II y VI y 123 Constitucionales serán los reguladores de las garantías Sociales, también lo serán de los derechos que tengan los sentenciados con respecto a sus garantías individuales. Los reglamentos, manuales y cualesquier otro ordenamiento que regule las actividades y operaciones de los internos, reos o sentenciados deberán ser constantemente revisados y actualizados toda vez que de no hacerlo así caeríamos en la fase estática y nos veríamos de nueva cuenta rebasados por la dinámica de la delincuencia, la corrupción de las autoridades, personal administrativo, de confianza y de todos aquellos entes que intervengan de una forma directa o indirecta.

## **5.2. BENEFICIOS**

### **5.2.1. Beneficio individual**

Los reos que hayan recibido sentencia condenatoria en forma definitiva tendrán que ser trasladados a los Valles Penales, lugar que será de extinción de condenas, a diferencia de antaño cuando después de ser condenados algunos reos eran trasladados a las Islas Marías que comúnmente se conocía como "cuerda" por la forma en que eran amarrados todos los reos con una



cuerda y subidos en tren hasta las costa de Mazatlán lugar de donde zarpaba el barco de la marina que hacía el recorrido hasta los muelles de las Islas Mariás, en esos tiempos en que el traslado era prácticamente un destierro de su habitat, familia y costumbres, y que de su regreso a su "casa" con su familia era por lo regular regresar a un lugar desintegrado por la ruptura de sus vínculos familiares. Al implementar el Valle Penal, el sujeto que se encuentre privado de su libertad por sentencia condenatoria tendrá la oportunidad de poder contar con un trabajo digno que pueda proporcionarle el ingreso económico necesario para poder aportar a su familia además de un ingreso la presencia moral que se necesita para mantener su vínculo familiar. El estar privado de su libertad si bien es cierto restringe su libre albedrío para trasladarse al lugar que el o ella quisiera no restringe de ninguna manera su capacidad para trabajar sino se encuentra impedido físicamente ni tampoco el de ocupar su tiempo para hacer productivo a su sociedad y familia, de tal forma que el beneficio personal que recibirá el interno al trabajar en un Valle Penal dignificará su persona como parte de una familia y de una sociedad.

### **5.2.2. Beneficio de familia**

Si podemos resaltar la idea de que en los Valles Penales se ofrecerá una fuente de trabajo, y que esta fuente de trabajo estará regulada por la ley Federal del Trabajo, misma que regulará las condiciones regulares como particulares de los patrones, de los trabajadores, de las áreas de trabajo, así como de todas las prestaciones que en esta misma ley se pronuncien, podremos entonces considerar que el trabajador de los Valles Penales contarán con las prestaciones de asistencia médica que en este caso será prestado por le Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que podremos considerar que la familia también podrá ser derecho habiente de la prestación

médica ya referida, además de poder contar con la aportación económica del producto del trabajo del sentenciado-trabajador.

### **5.2.3 Beneficio Social**

Considerando el cúmulo de ideas vertidas en el presente trabajo presumiremos como resultado que al egreso del Valle Penal por parte del liberado, éste será un individuo habituado al trabajo y disciplina que podrá contar con una experiencia laboral y capacitación de trabajo de forma tal que tendrá capacidad de no quebrantar las leyes y normas sociales para adquirir sus satisfactores personales y familiares. Con esto la misma sociedad representada por la autoridad que sentenció en un momento determinado al sujeto que realizó una conducta antijurídica no tendrá que preocuparse más por que esto vuelva a suceder.

### **5.3. Plan Nacional de Desarrollo**

En los primeros tres meses del comienzo de éste nuevo siglo el gobierno mexicano por medio de la Secretaría Social ha lanzado un plan de apoyo para todas aquellas personas que quisieran emprender un negocio propio, consistiendo éste apoyo en préstamos económicos para la iniciación del mismo. Si éstos préstamos los pudiéramos transpolar al apoyo que realiza la Secretaría de Gobernación por conducto de Previsión Social en el apoyo que se le da a los ex presidiarios en este mismo sentido podríamos cerrar de una forma más completa el apoyo a las personas que el gobierno ha pensado en dar a quienes más lo necesitan y al mismo tiempo el gobierno en coordinación con los Estados, Municipios e Instituciones públicas y privadas podrá hacer más efectiva su ayuda

#### **5.4 Valle Penal**

Cuando se legisló el artículo 18 Constitucional en diciembre de 1916, los legisladores responsables determinaron no permitir más creaciones de Colonias Penales, más que la ya existente que eran las "Islas Mariás" ya que consideraron que esta era una oportunidad para que en tiempos políticos se deshicieran de todos los adversarios de esta índole, en esa época México no era un país tan poblado como en la actualidad, ni se contaba con todos los adelantos de comunicación y libertad de expresión y prensa que hoy en día existe, así pues la reincorporación a los sistemas de penitenciarias de "LOS VALLES PENALES" será de gran ayuda tanto a la sociedad como a la población penitenciaria, población que vera protegida su dignidad así como las garantías más elementales como lo son la individual así como el de todos sus derechos humanos. Estos Valles Penales podrían ser considerados como de máxima seguridad si contamos con la idea de que no podrán ser construidas ni permitidas los desarrollos habitacionales y urbanos en sus inmediaciones, así que el "factor fuga" difícilmente podría plantearse, por lo que respecta a los familiares en su visita a los internos de estos Valles Penales si consideramos que estos centros de reclusión contarán con instalaciones adecuadas para estas necesidades, y además las autoridades otorgarán, en la medida de lo posible, las facilidades para que ésta se realice en orden y sin problemas para los familiares.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA-** Los internos al igual que las personas que se encuentran en libertad, tienen el derecho a que se les proporcione un lugar de trabajo así como el de recibir un salario justo por la realización del mismo, tal y como lo consideran los artículos primero y 123 párrafo primero por lo que debe adecuarse las normatividades para contar con las garantías derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, y diferenciar las suspensiones que regula el artículo 38 en sus fracciones II y VI ya que esta refiere solo a las suspensiones por el auto de formal prisión y sentencia en la que se le impide al sentenciado su libertad corporal y de decisión para trasladarse a donde sea su voluntad, en cambio no suspende en ningún momento el derecho y obligación de tener un trabajo digno que sirva a su sostenimiento personal y el de su familia, así como el de poder en caso de ser necesario el de cumplir con la obligación de pagar la "reparación de daño". Este precepto sin duda garantizará una adecuada reincorporación a la sociedad a la que pertenecen cuidando, desde luego, de todos los tratados Internacionales del que México es país firmante, así como de todas las leyes y reglamentos que están realizados con el fin de proteger las prerrogativas de seguridad, trabajo, dignidad y trato a los internos, reos y sentenciados.

**SEGUNDA** – El Valle Penal será un lugar donde se proporcione una formación técnica así como el aprendizaje de un oficio, al mismo tiempo que se da la atención psicológica ó psiquiátrica necesaria a los internos, esto con el fin de que verdaderamente se cumpla con una integración a la sociedad a la que pertenece, y en lo futuro se satisfaga no tan sólo las necesidades personales del interno sino también las de la familia.

**TERCERA** – Los Valles Penales, se construirán en cinco zonas geográficas que se determinarán en forma conjunta entre los Estados de la República y la Federación, mismo que con fundamento en el artículo 18 Constitucional dará participación a la iniciativa privada, sociedades civiles y organismos internacionales.

**CUARTA** – El Valle Penal no sólo considerará a los adultos, hombres y mujeres que han sido sentenciados, sino que también atenderá a los menores que hayan sido considerados como imputables.

**QUINTA** - Al establecer los Valles Penales en las cinco zonas geográficas que se han propuesto, permitirá que el sentenciado sea trasladado al Valle Penal que se encuentre cerca de su domicilio, del lugar en donde resida la familia o el pariente más cercano, y con relación a los indígenas, éstos podrán ser trasladados al Valle Penal que se encuentre cerca de la comunidad a la que pertenece.

**SEXTA** - Los egresos de los Estados destinados para seguridad pública, se verán mejor aprovechados, ya que en lugar de hacerlo de forma individual se hará en participación con los demás Estados que converjan en la construcción del Valle Penal, y la Federación la realizará de forma directa.

## BIBLIOGRAFÍA

Enciclopedia de México  
 Editora Mexicana, S.A. de C.V.  
 Tecoloapan, Estado de México  
 1977

Introducción a la Historia del Derecho  
 Guillermo F. Margadant S.  
 Edit. Esfinge  
 Naucalpan, Estado de México  
 1995

Enciclopedia Salvat – Diccionario  
 Edit. Salvat Editores, S. A.  
 Barcelona, España  
 1971

Historia de México  
 Salvat Mexicana de Ediciones, S. A. de C.V.  
 Tomo HI, II  
 San Mateo Tecoloapan,  
 Estado de México, 1978

La República  
 Platón  
 Ediciones Altaya  
 Barcelona, España, 1993

Organización Política de los Pueblos de Anáhuac  
 Romero Vargas Iturbide, Ignacio  
 México, D.F. 1957

Derecho Punitivo  
 Jorge Ojeda Velázquez  
 Editorial Trillas  
 México, D. F. 1993

Derecho Penitenciario  
Carrancá y Rivas, Raúl  
Editorial. Porrúa  
México, D. F.

Justicia en la Prisión del Sur  
Emma Mendoza Bremuntz  
Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales  
México, D. F. 1999

Derecho Penitenciario  
Marco del Pont  
Editorial Cárdenas  
México, 1998

Diccionario Jurídico Mexicano  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Editorial Porrúa  
México, D. F. 2000

Como es la Nueva Penitenciaría en México  
J. J. Bustamante  
Ed. Jalapa  
México, D. F. 1958

Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos  
Comisión nacional de Derechos Humanos  
México, 1998

Iniciativa de Reforma Constitucional Sobre Derechos Indígenas  
Instituto Nacional Indigenista  
Diciembre de 2000

Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio  
Ruth Villanueva Caastilleja y Labastida Díaz  
P. G. R.  
México, D. F. 1994

Arquitectura Penitenciaria  
Ignacio Machorro  
Revista de Criminología. Número 2  
México, D. F., 1978

Breve Reseña sobre la Colonia Carcelaria  
Alfonso Castro Martínez  
Revista de Estudios Penitenciarios  
R. T. P. Número 169 y 171  
México, D. F.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Código Penal Federal  
Código Penal Para el Distrito Federal  
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal  
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

[www.margen.org/niños/derecho](http://www.margen.org/niños/derecho)  
[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)  
<http://info.juridicas.unam.mx>  
<http://www.nexos.co.cr/cesdepu/relevec>  
[www.lander.es](http://www.lander.es)  
<http://www.unige.ch/humanas/instree>  
[www.segob.com.mx](http://www.segob.com.mx)  
[www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)  
<http://regen.ddf.gob.mx>